



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de abril de 2009

Nº 26272

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 25
(De miércoles 29 de abril de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998, GENERAL DE AMBIENTE"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 102
(De miércoles 29 de abril de 2009)

"QUE SUSPENDE LAS CLASES EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 36
(De miércoles 29 de abril de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 113
(De miércoles 29 de abril de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS DEL AEROPUERTO HOWARD INTERNACIONAL"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto Ejecutivo Nº 19
(De jueves 30 de abril de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 20 DE 27 DE MARZO DE 2009, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EXPROPIACION EXTRAORDINARIA PARA DEFINIR Y FORMALIZAR LOS ASENTAMIENTOS COMUNITARIOS POR ANTIGUEDAD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución de Junta Directiva Nº 06-2009
(De lunes 6 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y RECOMIENDA LA POLÍTICA DE DISCAPACIDAD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo No. 25

De 29 de abril de 2009.

"Por el cual se reglamenta el Artículo 71 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que "el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia".

Que el Artículo 71 de la Ley 41 de 1998, señala que "la Autoridad Nacional del Ambiente será el ente competente con base a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, para normar, regular y controlar el acceso y uso de los recursos biogenéticos en general, con excepción de la especie humana, respetando los derechos de propiedad intelectual. Para cumplir con esta función, desarrollará e introducirá instrumentos legales y/o mecanismos económicos. El derecho para el aprovechamiento de los recursos naturales, no faculta a sus titulares al aprovechamiento de los recursos genéticos contenidos en ellos".

Que mediante Ley 2 de 12 de enero de 1995, la República de Panamá aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que establece como objetivo fundamental el asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos; y que reconoce el valor intrínseco de la diversidad biológica y de sus valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos.

Que el Artículo 1 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, señala que "la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos, así como especies, razas y variedades de la vida silvestre, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies y variedades introducidas en el país y que, en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas".

Que el Artículo 58 del Decreto Ejecutivo 43 de 7 de julio de 2004, establece que "todo lo concerniente a la bioprospección o prospección biológica será sujeto a regulación especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente".

Que la Estrategia de Conservación para el Desarrollo Sostenible 2005-2009 de la Autoridad Nacional del Ambiente, establece los objetivos y lineamientos estratégicos para conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica del país, e insta a apoyar los programas científicos asociados a los recursos genéticos del país, mediante el establecimiento de normas y nuevas tarifas para actividades de bioprospección y el establecimiento de directrices de investigación sobre los recursos genéticos en alianza con la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la presente reforma surge de un amplio proceso de consulta con la comunidad científica, organismos gubernamentales, no gubernamentales y público en general.

DECRETA:

Artículo Único: Aprobar la reglamentación del Artículo 71 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, como se establece a continuación:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO

Artículo 1. Son objetivos de este Reglamento:



- a) Regular el acceso a los recursos genéticos y/o biológicos, cuyo origen o procedencia sea el territorio de la República de Panamá, con el fin de asegurar la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes como un mecanismo para mantener y mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- b) Regular el acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas al uso del recurso genético y/o biológico.
- c) Establecer un sistema apropiado de acceso a los recursos genéticos y/o biológicos basado en el consentimiento libre previamente informado, y en términos mutuamente acordados, que aseguren la distribución justa y equitativa de beneficios resultantes del acceso a los recursos genéticos y/o biológicos, tanto para el Estado panameño como para las partes proveedoras de los recursos.
- d) Establecer los procedimientos para facilitar los contratos y cartas de compromisos para el uso, recolección, manipulación, transferencia e información de los recursos genéticos y/o biológicos asociados a la vida silvestre, sean de carácter comercial o no comercial.
- e) Asegurar la creación y desarrollo de capacidades científicas, técnicas y tecnológicas, a nivel local y nacional, sobre el uso de sus recursos genéticos y/o biológicos.
- f) Fomentar la participación de universidades y centros de investigación y desarrollo nacionales, en investigaciones básicas y de bioprospección con contrapartes internacionales.
- g) Promover y facilitar la transferencia de tecnologías apropiadas para los proveedores de recursos genéticos y/o biológicos, la comunidad científica panameña y el Estado como proveedor de los recursos genéticos y/o biológicos.
- h) Fortalecer la capacidad de negociación nacional ante los convenios o contratos relacionados con el tema de acceso a los recursos genéticos y/o biológicos, y la distribución de sus beneficios.
- i) Proporcionar un mecanismo de acceso a los recursos genéticos y/o biológicos, a través del uso sostenible de dichos recursos en todo el país, con especial énfasis en las áreas protegidas, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento.
- j) Aprobar la inversión en proyectos de investigación de la biodiversidad y sus elementos de vida silvestre en las áreas protegidas y corredores biológicos.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo regulará el acceso a los recursos genéticos y biológicos de los cuales Panamá es país de origen o de procedencia, sean silvestres o domesticados, en condiciones *ex situ* o *in situ*, de sus productos derivados, y los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio de Panamá; como también los procedimientos para el acceso a conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas al uso de los recursos genéticos y/o biológicos, y a los beneficios derivados de la utilización comercial y de otro tipo, de tales recursos, con exclusión de los recursos genéticos humanos.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3. Se aplican a este reglamento, los términos definidos en el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por la República de Panamá, mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995. Adicionalmente, para los efectos de este reglamento se entiende por:

Acceso a los Recursos Genéticos y/o Biológicos: Proceso que incluye la obtención y utilización de los recursos genéticos, biológicos, y/o sus derivados, asociados a la vida silvestre nativa, en condiciones *ex situ* o *in situ*, desde el consentimiento libre informado previo por parte del Estado o del poseedor del recurso, con fines de investigación básica, científica, industrial o comercial.

Acuerdo de Transferencia de Material: Es un contrato que establece los términos y condiciones para la transferencia de recurso o material genético y/o biológico, cuando existe la intención por parte de una de ellas, de utilizar el recurso o material para propósitos de investigación, en el cual se definen los derechos y deberes, tanto del proveedor como del usuario, sobre el uso del recurso, materiales o cualquiera de sus derivados, conforme lo determine la legislación vigente.

Autoridad Nacional Competente: Entidad pública designada por las leyes nacionales para contratar, negociar o autorizar el acceso a los recursos genéticos y/o biológicos asociados a la vida silvestre.

Biodiversidad o Diversidad Biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.



Bioprospección o Prospección Biológica: Toda actividad orientada a la **exploración**, recolección, búsqueda sistemática, clasificación, investigación y desarrollo de nuevas fuentes de **compuestos químicos**, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial que se encuentre en la biodiversidad; orientados en particular, pero no exclusivamente, al desarrollo de productos biotecnológicos y su **comercialización** o aplicación industrial.

Biología Moderna: se entiende la aplicación de técnicas *in vitro* de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de **ácido nucleico** en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las **barreras fisiológicas** naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y **selección tradicional**.

Carta de Compromiso: Acuerdo en el que el solicitante se **compromete** a cumplir los compromisos del Contrato de Acceso, de la presentación de informes de avance de cumplimiento del contrato, y de hacer valer los derechos de propiedad intelectual de las comunidades que aportan conocimientos **sobre los recursos genéticos**.

Centro de Conservación *ex situ*: Entidad reconocida por la **Autoridad Nacional del Ambiente** para la colección y conservación de los componentes de la diversidad biológica, **incluyendo** los recursos genéticos y/o biológicos comprendidos en ellos, fuera de su hábitat natural.

Certificado de Origen o Procedencia: Reconocimiento legal por **parte de la** Autoridad Nacional del Ambiente, de la procedencia u origen del recurso genético y/o biológico, cuya **herencia genética** conforma el material genético de donde se derivan procedimientos u otros productos.

Condición *ex situ*: Condiciones en las que los componentes de la **diversidad biológica** (recursos genéticos) son conservados fuera de su hábitat natural.

Conocimiento Tradicional: Conjunto de saberes, costumbres, **tradiciones**, **cosmovisión**, creencias espirituales y religiosas, expresiones folclóricas, manifestaciones artísticas y cualquier otra **forma de expresión** tradicional de las comunidades indígenas y locales que forman parte de su patrimonio cultural, **espiritual**, **histórico** y que está en permanente evolución.

Consentimiento Libre Informado Previo: Autorización que **otorga el proveedor** del recurso genético o biológico o del conocimiento tradicional asociado, al solicitante para la **realización de determinada** actividad que implique acceso y utilización de dicho recurso y/o conocimiento.

Contrato de Acceso: Acuerdo de voluntades entre el Estado y un **solicitante**, que autoriza la realización de investigación básica (comercial y no comercial), de bioprospección (comercial) y **establece** los términos y condiciones para la obtención de recursos genéticos y/o biológicos, y del conocimiento tradicional **asociado**, como resultado del otorgamiento del permiso o de una autorización de acceso.

Contrato de Beneficios: Acuerdo entre el solicitante y el **poseedor del recurso** o material genético o del conocimiento tradicional, en cual se definen los beneficios monetarios y no monetarios como resultado del uso y aprovechamiento del recurso genético y/o biológico, o de sus productos y procesos **derivados** y de la comercialización de los resultados de investigación básica (comercial e industrial y no comercial), y de **bioprospección** como consecuencia del otorgamiento del permiso o de una autorización de acceso.

Distribución de Beneficios: Comprende las medidas para **promover y garantizar** la participación justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios, resultantes del acceso a los **recursos genéticos y/o biológicos**, incluyendo el acceso, la transferencia de tecnología y biotecnología, y la **participación en actividades** de investigación y desarrollo relacionados a los recursos genéticos y/o biológicos asociados a la **vida silvestre**.

Diversidad Genética: Variabilidad de genes y genotipos entre las **especies y dentro** de ellas, o parte de toda la información genética contenida en los recursos biológicos.

Entidad bajo Régimen Especial: Se entiende las instituciones o **regímenes especiales** de administración de territorios conferidos por la Constitución y leyes de la República, tales como **las Comarcas Indígenas**, las Municipalidades, y la Autoridad del Canal de Panamá, entre otras.

Especies: Es el conjunto de seres vivos que poseen en común ciertos **caracteres** que los distinguen de otros grupos parecidos y que se reproducen entre sí, real o potencialmente.

Especie en Peligro de Extinción: Es aquella cuya población **ha sido declarada** como tal, por haber quedado reducida numéricamente a un nivel crítico al experimentar su **hábitat**, una **modificación considerable** de acuerdo con las resoluciones de los convenios internacionales ratificados por **Panamá y la legislación nacional vigente**.



Fines Comerciales e Industriales: Actividad que se realiza con el **propósito de obtener** un beneficio económico, incluso una ganancia, bien sea en dinero en efectivo o en especie, o con la **intención de venderlo**, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico.

Fines No Comerciales: Actividad que no tenga por finalidad **obtener una ganancia** y se realiza entre dos entidades que participan en un programa cooperativo de conservación en el que se **prevé** la participación y el apoyo de uno o más entidades.

Innovación: Materialización de los avances que se derivan del **conocimiento acumulado** y que se concreta en la creación, introducción, venta y difusión de nuevos y mejorados procesos, **productos y procedimientos**.

Invencción: Toda idea aplicable en la práctica para la solución de un **problema técnico** determinado; puede ser un producto y/o procedimiento, o el uso especial de un producto o el uso no **evidente** del producto. La invención de un producto comprende entre otros, cualquier sustancia, composición o material, y cualquier artículo, aparato, máquina, equipo, mecanismo, dispositivo u otro objeto o resultado tangible, **así como cualquiera** de sus partes. Una invención de procedimiento comprende entre otros, cualquier método, sistema o **secuencia de etapas** conducentes a la fabricación o a la obtención de un producto o de un resultado, **así como el uso o la aplicación de un procedimiento** o de un producto para la obtención de un resultado determinado.

Investigación Aplicada: Utilización de los conocimientos en la **práctica, para aplicarlos** en provecho de la sociedad.

Investigación Básica: También llamada investigación fundamental o **investigación pura**, y se realiza principalmente para conocer los fundamentos de los fenómenos sin atender a **aplicaciones particulares**. Contribuye a la generación y ampliación del conocimiento, la formulación de nuevas hipótesis o **teorías, o la modificación** de las ya existentes.

Investigación Científica: Procedimiento utilizado para la **búsqueda de conocimientos** o de soluciones a problemas de carácter científico, que se caracteriza por ser reflexiva, sistemática, **metódica** y objetiva. La investigación científica se desarrolla mediante el método científico, que consiste en la **colección de datos** e información a través de observación y experimentación, y la formulación y validación de hipótesis. La **investigación científica** proporciona información, conocimiento y teorías para explicar la naturaleza y propiedades del mundo que nos rodea; y hace aplicaciones prácticas, cuando es posible.

Licencias de Uso: Autorización otorgada para la explotación de un **derecho de propiedad intelectual**, así como de los conocimientos técnicos y comerciales, métodos, procedimientos y **técnicas estandarizadas** para la fabricación, distribución o comercialización de un producto, la prestación de un servicio o la **aplicación de un procedimiento** a otra persona, por un plazo determinado o indeterminado.

Licencia Obligatoria: Autorización emitida por motivos de **salud pública** o emergencia nacional, que permite la producción o importación de productos y/o tecnologías, sin el **consentimiento** del titular del derecho de propiedad intelectual, garantizándole a éste una compensación adecuada.

Patentes: Derechos exclusivos que concede el Estado, a través de un **acto administrativo** para excluir a terceros de la explotación de una invención.

Propiedad Intelectual: Conjunto de derechos y facultades que la Ley le **concede** al creador, inventor, innovador o autor de una obra científica, artística o literaria o de una invención para que **se pueda beneficiar** de la misma, en forma exclusiva durante un tiempo determinado.

Producto Derivado: Cualquier compuesto químico que haya sido **obtenido del material**, un análogo de tal compuesto, una contraparte sintética de tal compuesto, una variante que sea **estructuralmente basada** en el compuesto o que de otra manera sea producida usando una parte sustancial de información contenida en, o **sugerido por**, el recurso genético, biológico y/o material genético capaz de expresar tales compuestos.

Proveedor del Conocimiento Tradicional: Comunidad o grupo que **posea** el conocimiento, innovaciones o prácticas tradicionales asociadas al recurso genético, y pueda otorgar el **consentimiento libre informado** previo conforme a la legislación vigente y al derecho consuetudinario, y negociar los **términos** para proveer el conocimiento tradicional asociado.

Proveedor del Recurso Genético o Biológico: Persona natural, **jurídica, o comunidad local**, que posea la titularidad del bien donde se encuentren contenidos los recursos genéticos o **biológicos**, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional, para participar en el proceso decisorio dirigido a **otorgar el consentimiento libre informado** previo, y negociar los términos mutuamente convenidos para proveer el recurso **genético o biológico** asociado a la vida silvestre.



Regalías: Pagos de cualquier clase acordados entre las partes por el uso de propiedad intelectual u otros derechos, procedimientos, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

Subproducto o Derivado: Es el resultado de las etapas intermedias del procesamiento de uno o más especímenes, antes de obtener el producto final.

Vida Silvestre: Es el conjunto de especies y especímenes de la flora, fauna o microorganismos que viven o se encuentran en el medio natural, ya sean criados en cautividad o reproducidos artificialmente, así como sus productos, sub productos, partes y derivados.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

Artículo 4. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) es la Autoridad Nacional Competente (ANC) para ejercer los poderes, la autoridad y las funciones especializadas, relacionadas con aspectos parciales o componentes del medio ambiente o con el manejo sostenible de los recursos naturales. De igual manera, tiene la atribución de normar, regular y controlar el acceso y uso de los recursos genéticos y/o biológicos en general, con excepción de la especie humana y respetando los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 5. Se crea la Unidad de Acceso al Recurso Genético (UNARGEN), que estará adscrita a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 6. La UNARGEN será responsable de:

- a) Recibir, tramitar, y aprobar o rechazar todas las solicitudes de acceso a recursos genéticos y/o biológicos; de colectas con fines comerciales e industriales y no comerciales; y de todo tipo de investigaciones, dentro de las obligaciones del CITES y de cualquier otro propósito que implique uso de elementos de la vida silvestre y de la biodiversidad.
- b) Emitir el certificado de origen o procedencia del recurso genético y/o biológico, el que se anexará a toda documentación vinculada a la autorización de acceso y a solicitudes posteriores para nuevas colectas, transferencias o contratos.
- c) Llevar un registro de los Acuerdos de Transferencia de Material y del Consentimiento Libre Informado Previo.
- d) Vigilar el cumplimiento de los compromisos pactados.
- e) Publicar anualmente, los resúmenes ejecutivos de las investigaciones autorizadas, respetando la información de carácter confidencial acordada entre las partes o que pueda considerarse materia patentable o que por seguridad nacional no pueda divulgarse.
- f) Preparar y publicar el boletín semestral de las solicitudes de acceso aprobadas, rechazadas y en trámite; y las solicitudes de exportación e importación con fines científicos, académicos o comerciales, que se reciban durante el periodo semestral u otra información considerada de interés.
- g) Fiscalizar las exportaciones de especies silvestres de flora y fauna con el fin de asegurar los derechos y reclamos posteriores del Estado en los permisos comerciales.
- h) Monitorear, en coordinación con la Autoridad Competente, el cumplimiento de los permisos, contratos o convenios de acceso a recursos genéticos y/o biológicos marinos y costeros.
- i) Fiscalizar el fiel cumplimiento de los Contratos de Acceso, y los Contratos de Beneficios entre las partes solicitantes y los proveedores.
- j) Negociar los contratos de acceso con los solicitantes.

Artículo 7. Se crea la ventanilla única dentro de la Unidad de Acceso al Recurso Genético (UNARGEN), para el manejo de solicitudes de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes dirigidas a la UNARGEN.
- b) Entregar los permisos, las autorizaciones, las resoluciones y las certificaciones.
- c) Realizar otras actividades y funciones que le sean asignadas.

Artículo 8. La UNARGEN contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud para dar respuesta a las solicitudes de permisos de acceso. Periodo que comprende toda la tramitación de la solicitud hasta el otorgamiento o denegación del permiso.

Artículo 9. La UNARGEN apoyará a las comunidades indígenas y locales en cuanto a las negociaciones para la transferencia de los conocimientos tradicionales asociados, el consentimiento libre informado previo y los contratos de beneficios entre las comunidades y las partes solicitantes.



Artículo 10. La UNARGEN evaluará las solicitudes de acceso en función de los principios de precaución, uso sostenible y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento del patrimonio genético.

Capítulo IV

Del Grupo Técnico de Asesoramiento

Artículo 11. Se crea el Grupo Técnico de Asesoramiento que estará formado por expertos nacionales y/o internacionales de reconocida trayectoria científica y técnica, con el objeto de apoyar, de ser necesario, en el proceso de evaluación de las solicitudes de acceso al recurso genético, bajo criterios científicos.

Artículo 12. La opinión del Grupo Técnico de Asesoramiento deberá ser emitidas dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a realizada la consulta.

Artículo 13. La UNARGEN publicará periódicamente en su boletín **semestral**, una lista actualizada de los integrantes del Grupo Técnico de Asesoramiento, que servirán de apoyo en la evaluación de las solicitudes de acceso. Todo lo relacionado con su funcionamiento será establecido mediante **reglamento**.

TÍTULO II

DEL DOMINIO Y USO DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y BIOLÓGICOS

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE ACCESO

Artículo 14. Las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y/o biológicos, firmadas con carácter de declaración jurada, se presentarán en la ventanilla única de la UNARGEN, según los **términos** y procedimientos establecidos en este reglamento; y serán numeradas, fechadas y registradas.

Artículo 15. Las solicitudes de acceso para investigaciones **básicas**, sin fines ni objetivos comerciales o industriales, a cargo de estudiantes o profesores investigadores de universidades, centros de estudios o de investigación nacional o internacional, serán evaluadas y tramitadas por la UNARGEN.

Artículo 16. La autorización para el acceso a recursos genéticos y/o biológicos es intransferible y limitada al territorio o área de colecta autorizada y a los recursos genéticos bajo los **términos** del Contrato de Acceso. Cualquier otro uso no previsto o identificado en la solicitud original requiere la **presentación** de una nueva solicitud y su correspondiente evaluación.

Artículo 17. Por Resolución Administrativa de la ANAM se fijarán **las tasas** por el trámite de la solicitud de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, colectas, recolectas, transferencias, con el objeto de cubrir costos y fomentar el acceso ordenado a los recursos, tomando en consideración el acceso con **finés comerciales** e industriales y no comerciales, y en función de la cantidad, endemismo o rareza de la especie a ser **afectada por la investigación**.

Capítulo II

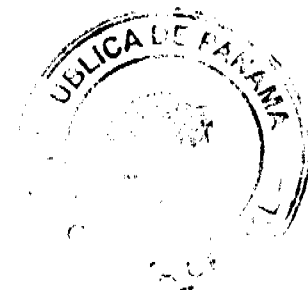
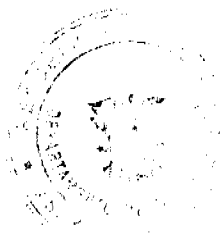
Del Contrato de Acceso

Artículo 18. Serán partes del Contrato de Acceso:

- a) El Estado Panameño, representado por la ANAM.
- b) El solicitante del acceso.

Artículo 19. Todos los Contratos de Acceso incluirán las siguientes **obligaciones** con el Estado:

- a) Reconocer los derechos inalienables del Estado para reclamar **beneficios** presentes o potenciales derivados del acceso.
- b) Reconocer los derechos del Estado a coparticipar de futuros **beneficios** por aplicación comercial o industrial o aprovechamiento económico en **etapas** posteriores a la **investigación básica**.
- c) Eximir de cualquier responsabilidad al Estado por daños o **perjuicios** causados a terceros por el acceso autorizado.
- d) Presentar informes de avances de investigación.
- e) Declarar el origen y procedencia del recurso genético en **todas las publicaciones** o resúmenes que incorporen el recurso genético y/o biológico colectado.
- f) Presentar a la ANAM, dos (2) copias de las publicaciones **resultantes de los estudios**, en idioma español.
- g) Presentar Certificación de origen y procedencia del material genético, **recurso genético y/o biológico** utilizado en el desarrollo de la invención en toda solicitud de patente de invención **que sea** elevada a la Dirección General de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias y/o **cualquier** oficina de patentes de los países miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).



Parágrafo: Los Contratos de Acceso que incluyan transferencias de material biológico deberán incluir una cláusula adicional reglamentando los términos de la transferencia y los beneficios para el Estado panameño.

Artículo 20. Los Contratos de Acceso al recurso genético y/o biológico para investigaciones y/o aplicaciones potenciales, con fines comerciales o industriales o de bioprospección incluirán compromisos adicionales con el Estado:

- a) Incorporar instituciones científicas, investigadores, académicos y estudiantes nacionales en las tareas de colecta, marcado, investigación, catalogación y otras referentes a la investigación autorizada.
- b) Informar a la comunidad científica sobre los avances y novedades de la investigación en curso.
- c) Cualquier otro compromiso que se pacte entre las partes.

Artículo 21. Los acuerdos entre el solicitante y el proveedor del recurso genético o biológico deberán ser puestos en conocimiento de la UNARGEN, previo a la firma del Contrato de Acceso.

Artículo 22. Los Contratos de Acceso serán válidos por el período que determine la UNARGEN.

CAPÍTULO III

DEL CONSENTIMIENTO LIBRE INFORMADO PREVIO

Artículo 23. Toda solicitud que involucre acceso a recursos genético y/o biológico que se encuentre dentro de áreas privadas, comunidades locales, comunidades indígenas o bajo régimen especial, o que involucre conocimientos tradicionales asociados, deberán obtener el Consentimiento Libre Informado Previo (CLIP) del proveedor del recurso genético o biológico, o del conocimiento tradicional asociado.

Artículo 24. EL CLIP es un contrato accesorio a la solicitud de acceso, en el que se determinan las obligaciones y derechos entre el solicitante y el proveedor del recurso genético o biológico y/o del conocimiento tradicional asociado, atendiendo las estrategias y políticas nacionales de biodiversidad, vida silvestre, Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Artículo 25. El solicitante suscribirá el CLIP, según corresponda con:

- a) El propietario o poseedor del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético.
- b) El propietario o poseedor del recurso biológico que contiene el recurso genético.
- c) Los representantes de las comunidades locales.
- d) Los representantes de las comunidades indígenas poseedoras del conocimiento asociado.

Artículo 26. Los CLIP entre el solicitante y el proveedor del recurso genético o biológico, deberán ser puestos en conocimiento de la UNARGEN, previo a la firma del Contrato de Acceso, así como las Cartas de Compromiso y Contratos de Beneficios que de éste se deriven. Es requisito presentar certificación de autoridad correspondiente, en la cual se legitime la competencia del proveedor para suscribir el CLIP.

Artículo 27. El CLIP debe basarse en los usos concretos para los que se concede. Cualquier cambio de utilización, incluida su transferencia a terceras partes, requerirá un ulterior consentimiento libre informado previo.

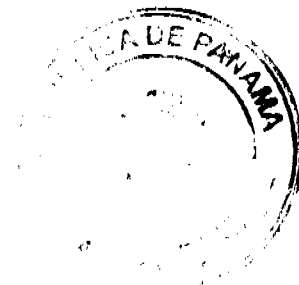
Artículo 28. Cuando el proyecto comercial o de investigación, involucre Conocimientos Tradicionales asociados al recurso genético, el CLIP deberá contemplar aspectos pertinentes a los derechos de Propiedad Intelectual.

Capítulo IV

De la Transferencia

Artículo 29. Toda persona natural o jurídica que posea material o recurso genético y/o biológico en condiciones ex situ deberá declararlos ante la UNARGEN y establecer un acuerdo de responsabilidad con la UNARGEN para el apropiado cuidado y manejo. Toda transferencia de material biológico ex situ deberá quedar registrada en la UNARGEN.

Artículo 30. Para que se emita el permiso de transferencia de material o recurso genético y/o biológico correspondiente, será requisito indispensable que se firme un Acuerdo de Transferencia de Material entre el proveedor y el receptor de dicho recurso o material.



Artículo 31. Los contratos de acceso a recursos genéticos y/o biológicos que además incluyan el acceso y transferencia a conocimientos, innovaciones o prácticas tradicionales de comunidades indígenas o locales deberán adjuntar el consentimiento libre informado previo, el cual deberá elaborarse contemplando aspectos pertinentes a los derechos de Propiedad Intelectual, coincidente con el Contrato de Beneficios.

Artículo 32. La autorización para el acceso al recurso genético y/o biológico no implica acceso obligatorio a conocimientos, innovaciones o prácticas tradicionales asociadas al recurso autorizado.

Artículo 33. La tasa por prestación o transferencia de los recursos genéticos y/o biológicos se fijara por resolución administrativa de ANAM, según categoría de conservación, y será revisada cada dos años o a solicitud del Grupo Técnico de Asesoramiento.

CAPÍTULO V

DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Artículo 34. La UNARGEN colaborará con las autoridades de las comunidades indígenas y locales, en la clasificación y registro de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales que tengan a bien ordenar.

Artículo 35. Los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a recursos genéticos y/o biológicos que estén en el dominio público, y pueda legitimarse su origen o procedencia, permitirá asegurarle la compensación a la comunidad que corresponda.

Artículo 36. La UNARGEN convocará una vez al año, a las autoridades de las comunidades indígenas y locales para revisar el estado de ejecución de estos compromisos y contratos accesorios.

CAPÍTULO VI

De la Cuenta Especial para el Acceso al Recurso Genético y Biológico

Artículo 37. La ANAM creará la Cuenta Especial para el Acceso al Recurso Genético y Biológico, dentro del Fondo de Vida Silvestre, establecido mediante la Ley 24 de 7 de junio de 1995, la cual se constituirá con los recursos provenientes de los Contratos de Beneficios; pagos iniciales, por etapas, regalías, licencias de uso y otras fuentes de ingresos derivados del uso de los recursos o material genético y/o biológico.

Artículo 38. Los fondos provenientes del acceso y uso del recurso genético y/o biológico depositado en la Cuenta Especial para el Acceso al Recurso Genético y Biológico, serán utilizados para:

1. Apoyar el desarrollo de capacitaciones, investigaciones científicas y tecnológicas de las instituciones nacionales que trabajen en la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible y aprovechamiento de los recursos genéticos y/o biológicos panameños. Se dará prioridad a aquellas actividades que promuevan:
 - a) La capacitación a las comunidades proveedoras de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en sus gestiones de fortalecimiento y defensa de los conocimientos y la identidad cultural.
 - b) La participación de investigadores, científicos, funcionarios y estudiantes panameños, en actividades de bioprospección u otras actividades científicas.
 - c) Actualización de estudiantes y profesionales de ciencias ambientales y sociales de las universidades nacionales y centros de interés científico y tecnológico.
2. Suplir los fondos para las dietas y el funcionamiento del Grupo Técnico de Asesoramiento.
3. Proporcionar los fondos que se requieran para cubrir los gastos de fiscalización del proceso.

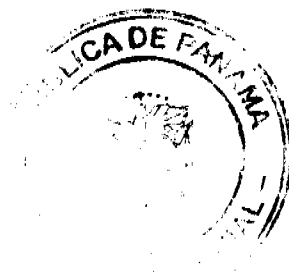
TÍTULO III

DE LOS CONTRATOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 39. Toda solicitud de acceso deberá incluir una propuesta de Contrato de Beneficios entre las partes y el Estado panameño. Los Contratos de Beneficio serán negociados por la UNARGEN y firmados a nombre de la República de Panamá, por el/la Administrador(a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Los términos para la negociación del contrato de beneficios serán negociados por las partes y establecidos en el contrato de acceso. Las partes negociarán el Contrato de Beneficios en el que se deben establecer los beneficios económicos y no económicos para el Estado panameño, los derechos de propiedad intelectual, regalías y demás beneficios.

Artículo 40. Se obliga a la parte solicitante a establecer un Contrato de Beneficios con el Estado, una vez se entre en la etapa de aprovechamiento económico, que no haya sido prevista en la primera solicitud de acceso; estableciéndose los términos de beneficios monetarios y/o no monetarios, en función de las regalías, licencias comerciales u otros beneficios contenidos en la normativa que regula la propiedad intelectual.



Artículo 41. Los compromisos de pagos al Estado Panameño de proyectos con fines comerciales e industriales, incluirán los siguientes componentes:

- a) Regalías anuales, negociables, no menores de uno por ciento (1 %) de las ventas netas.
- b) Un pago al inicio del proyecto por el monto que pacten las partes.
- c) Otros pagos, periódicos o no, que acuerden las partes.

En el caso de los zocriaderos y viveros, el pago de las regalías negociadas podrá hacerse en función de la liberación y devolución al ambiente de la producción anual, según se estime conveniente por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la especie, distribución y población.

Artículo 42. El Contrato de Beneficios con la parte solicitante del acceso para proyectos de investigación con fines comerciales e industriales, incluirá los siguientes compromisos:

- a) Pagos anuales negociables en función del presupuesto anual de investigación, depositados a la Cuenta Especial para el Acceso al Recurso Genético y Biológico del Fondo de Vida Silvestre.
- b) Pagos por acontecimientos importantes en el desarrollo y comercialización de un producto derivado del recurso o material genético y/o biológico, por investigaciones agrícolas, farmacéutica, y otras, a ser negociados, previo a la firma del Contrato de Beneficios.
- c) El estado panameño se reserva el derecho de otorgar licencias obligatorias sobre patentes de invención concedidas en Panamá, derivadas de investigaciones realizadas con recursos genéticos o biológicos colectados en el territorio nacional o de sus derivados, en función del interés nacional, de acuerdo a la Ley y a la normativa internacional.
- d) Coparticipación del Estado panameño en todos los contratos industriales o comerciales vinculados al uso del material genético y/o biológico o sus derivados.
- e) Los compromisos y beneficios de pagos anuales por regalías o su equivalente de los ingresos netos por ventas del producto final, a ser pagadas al Estado panameño, serán negociados por la ANAM y las compañías o centros solicitantes.

Artículo 43. Los Contratos de Beneficios entre las partes propietarias privadas, colectivas o bajo régimen especial por la provisión de los recursos genéticos y/o biológicos, o del conocimiento, innovación o práctica tradicional serán puestos en conocimiento de la UNARGEN.

Artículo 44. Los contratos de beneficios con terceros, suscritos por una de las partes solicitantes del recurso genético y/o biológico y las partes proveedoras propietarias privadas, colectivas o bajo régimen especial; o proveedores de conocimientos tradicionales, que tengan contratos firmados, deberán incorporar previo a la firma de contratos de beneficios, los términos de beneficios para el Estado, de acuerdo a los lineamientos de este reglamento y ser puestos en conocimiento de la UNARGEN.

TÍTULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

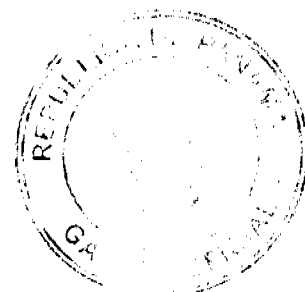
CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 45. Se denegará toda solicitud de acceso a áreas utilizadas por las comunidades indígenas como sitios sagrados, religiosos o similares que constituyan valor espiritual, y cuya preservación resulte indispensable a su identidad cultural.

Artículo 46. Toda solicitud de acceso a recursos genéticos y/o biológicos para investigaciones, que estén vinculadas, incorporadas o prevista su aplicación en la esfera de la transferencia, manipulación genética, por el uso de tecnologías de restricción del uso genético y utilización de organismo vivos modificados, será evaluada en forma puntual por la UNARGEN, según la solicitud de acceso y podrá ser autorizada o denegada, hasta que se establezca la reglamentación específica.

Artículo 47. Todas las solicitudes de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, de las cuales se presuman posibles usos con fines de guerra biológica dañinas al ambiente, o ponga en grave peligro la salud del ser humano, será denegada y puesta en conocimiento de las autoridades competentes.



CAPÍTULO II

DE LA CANCELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ACCESO

Artículo 48. Son causales de cancelación del contrato de acceso, además de las pactadas en el instrumento jurídico correspondiente y las contenidas en el Artículo 99 de la Ley 22 de 2006, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las cláusulas del contrato.
- b) En caso de persona natural, la incapacidad física definitiva.
- c) En caso de persona jurídica, la disolución.
- d) Cuando alguno de los involucrados en la investigación, haya sido sancionado por infracción ambiental o condenado por delito contra el ambiente.
- e) Cuando las actividades vinculadas al acceso autorizado causaren detrimento manifiesto y demostrable al ambiente y a la salud.
- f) Cuando las actividades vinculadas al acceso autorizado causaren detrimento manifiesto y demostrable a la integridad cultural, social, económica y espiritual de las comunidades indígenas.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 49. Se consideran faltas o infracciones al patrimonio genético las siguientes:

- a) Fraude en los contratos, permisos o convenios de investigación.
- b) Excesos de la recolección
- c) Recolección clandestina.
- d) Actividades de acceso para fines de investigación científica sin autorización válida;
- e) El aprovechamiento derivado del recurso genético, biológico o del conocimiento, innovación o práctica tradicional asociada, que no esté regulado en el contrato.
- f) Las infracciones contra el patrimonio genético o el conocimiento, innovación o práctica tradicional asociada.
- g) Remitir, trasladar o transportar estos recursos sin la debida autorización.
- h) Proporcionar información falsa sobre la real actividad de investigación, recolección, pesquía, bioprospección o desarrollo tecnológico.
- i) La realización de actividades que supongan un desvío a la función fiscalizadora de control y acceso a los recursos genéticos.

Artículo 50. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo será sancionado con:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa impuesta por la ANAM, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 114 de la Ley 41 de 1998. Cuando se trata de persona jurídica, la multa se fijará de conformidad al tipo de actividad y beneficios que se obtengan de los productos obtenidos.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento o laboratorio.
- d) Inhabilitación para contratar con el Estado para lograr acceso a los recursos genéticos y bioquímicos.
- e) Cancelación temporal o definitiva del permiso de acceso.

Artículo 51. Dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la publicación en Gaceta Oficial del presente reglamento deberán estar habilitados los organismos e instancias gubernamentales para implementar el presente reglamento. Todas las partes interesadas con permisos o contratos vigentes de acceso a recursos genéticos y/o biológicos a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial del presente reglamento, dispondrán de un período de seis (6) meses para adecuar sus prácticas e instrumentos a las normas del presente reglamento.

Artículo 52. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo 257 de 17 de octubre de 2006.

Artículo 53. La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 35 de 10 de mayo de 1996, Ley 24 de 7 de junio de 1995.

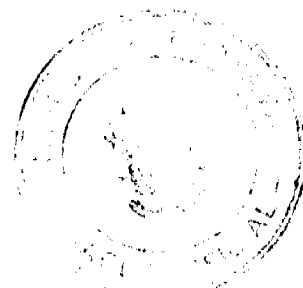
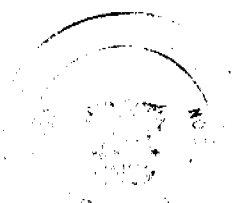
Dado en Panamá, a los 29 días del mes de abril de dos mil nueve (2009).



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República de Panamá

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO 108
(29 de abril de 2009)

"QUE SUSPENDE LAS CLASES EN TODOS LOS CENTROS
EDUCATIVOS DEL PAÍS"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el domingo tres (3) de mayo de 2009, se estarán celebrando las elecciones generales para escoger diversos cargos de elección popular en nuestro país,

Que gran cantidad de centros educativos a nivel nacional, serán utilizados por el Tribunal Electoral como centros de votación,

Que se hace necesario tomar las medidas pertinentes a efecto de que los centros educativos a nivel nacional, estén en óptimas condiciones para recibir a los estudiantes;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las clases en todos los centros educativos del país, el día lunes cuatro (4) de mayo de dos mil nueve (2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación



DECRETO No. *86*
(de *29* de *abril* de 2009)

Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a LUIS MANUEL HERNÁNDEZ, actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 1 al 7 de mayo de 2009, inclusive, por ausencia de BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO, titular del cargo, quien hará uso de siete (7) días de vacaciones.

ARTÍCULO 2: Se designa a CARLOS HO GONZÁLEZ, actual Director de la Oficina de Proyectos Especiales, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, del 1 al 7 de mayo de 2009, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *29* días del mes de *abril* de dos mil nueve (2009).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 113

(De 29 de abril de 2009)

"Por medio del cual se Reglamentan las Concesiones de los Servicios Aeronáuticos del Aeropuerto Howard Internacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, se adopta un régimen especial para el establecimiento y la operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y se crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (en lo sucesivo la Agencia), como entidad autónoma estatal encargada de administrar, dirigir, operar, custodiar, desarrollar y disponer dicha área, la cual se integra de una serie de instalaciones, entre las cuales se encuentra el Aeropuerto Howard Internacional (en adelante el Aeropuerto).

Que mediante la Resolución de la Autoridad Aeronáutica Civil No.239-DJ-DG de 14 de julio de 2006 y sus respectivas prórrogas, autorizadas mediante Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica Civil No. 417-DJ-DG de 10 de septiembre de 2007, No.456-DJ-DG de 26 de septiembre de 2007, No. 516-DJ-DG de 25 de octubre de 2007, No. 564-DJ-DG de 23 de noviembre de 2007 y No. 651-DJ-DG de 26 de diciembre de 2007, la Autoridad Aeronáutica Civil autorizó a la Agencia para operar el Aeropuerto, designado como Aeropuerto internacional no regular de uso privado, Categoría 7.



Que es función de la Agencia, como operadora del Aeropuerto Howard Internacional, mantener en condiciones óptimas dicho Aeropuerto, de manera que se garantice a los usuarios un servicio eficiente y mejorar constantemente las facilidades que se brindan.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, el Estado, por medio de la Agencia, tiene la facultad para otorgar en concesión facilidades necesarias para la prestación de servicios directamente relacionados con la explotación de los servicios de navegación aérea. En ese sentido, la mencionada norma establece que el Órgano Ejecutivo, en coordinación con la Autoridad Aeronáutica Civil, dictará los reglamentos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de esta materia.

Que con fundamento en lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de la Presidencia, la Autoridad Aeronáutica Civil y la Agencia han coordinado la elaboración del Reglamento de Concesiones de los Servicios Aeronáuticos del Aeropuerto.

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Agencia podrá contratar con terceros, sean personas naturales o jurídicas, servicios aeronáuticos dentro de las instalaciones y en el perímetro que compone todo el complejo del Aeropuerto.

Los servicios aeronáuticos son todos aquellos que se relacionan directamente con los servicios de apoyo a las aeronaves, pasajeros y carga aérea en el Aeropuerto.

Los servicios no aeronáuticos son todos aquellos que no se vinculan directamente con la aeronave, los pasajeros y la carga.

ARTÍCULO 2: El otorgamiento a terceros de los servicios e instalaciones aeronáuticas, se efectuará mediante contratos de concesión, que tienen por objeto proveer servicios a terceros, a través de la explotación instalaciones, espacios y áreas disponibles del Aeropuerto. El contrato de concesión entrega el usufructo del bien por el plazo otorgado y en ningún caso otorga el bien en propiedad, la cual será siempre de La Nación, bajo la administración de la Agencia.

Con el fin de promover la cultura y estimular al artista nacional, el Aeropuerto podrá conceder a título gratuito un espacio para que los artistas puedan realizar exposiciones de sus obras, siempre que no afecte el normal desarrollo de las actividades del aeropuerto. La Agencia se podrá asesorar con expertos de las artes a fin de realizar las aprobaciones que permitan mantener un alto estándar de los expositores.

ARTÍCULO 3: Con el fin de garantizar que los servicios que se proveen en el Aeropuerto sean de óptima calidad y que los usuarios obtengan un alto grado de satisfacción por éstos, la Agencia realizará periódicamente encuestas a los pasajeros, concesionarios y público en general, a fin de obtener dichos índices, compararlos con Aeropuertos de similares características a nivel internacional y optimizarlos.

ARTÍCULO 4: La Agencia definirá las áreas objeto de concesión en el terminal de pasajeros, ejecutiva (VIP) y de carga, las plataformas y las áreas circundantes al Aeropuerto y sus accesos. En cada área se definirá la superficie y el objeto a que está destinada y la descripción de cada uno de los concesionarios que sirven dichas áreas con los plazos de vigencia de los contratos. Estas áreas comprenden también las concesiones de espacios a canon preferencial entregadas a organismos del Estado, que deben cumplir labores de regulación y control.

ARTÍCULO 5: No se otorgarán concesiones en áreas que pudiesen representar un riesgo o peligro a la seguridad del Aeropuerto, o a sus actividades operacionales. El otorgamiento de espacios en concesión deberá respetar las áreas operativas definidas en el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto.

ARTÍCULO 6: Toda actividad de carácter lucrativo que realicen personas naturales o jurídicas en el Aeropuerto, requiera o no de un espacio físico para su ejecución, será realizada a través de una concesión, a título oneroso.

Las concesiones de servicios aeronáuticos se podrán otorgar a través de contratación directa, atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

CONCESIONES DE SERVICIOS AERONÁUTICOS

ARTÍCULO 7: Cuando por cualquier razón surja la disponibilidad de un servicio, área, espacio, local, o zona que sea, o pueda ser dedicado a la prestación de servicios aeronáuticos, la Administración de la Agencia hará un análisis de mercado económico, financiero y operacional, para definir la factibilidad de otorgar una concesión.



ARTÍCULO 8: El otorgamiento a terceros del derecho a usufructuar instalaciones o espacios dentro del Aeropuerto para brindar servicios aeronáuticos se hará a través de contratos de concesión, que podrán ser directamente otorgados y que se sujetarán a las siguientes reglas.

1. El concesionario pagará a la Agencia un canon por metro cuadrado, que será establecido por la Junta Directiva de la Agencia.

En los casos en que para la prestación del servicio no se requiera de la ocupación de un espacio físico, podrá cobrarse sólo un porcentaje sobre los ingresos que genere la operación de que se trate. En tales casos se exigirá un ingreso mínimo garantizado mensual de acuerdo al tipo de negocios y expectativas de ingresos establecidas por la Agencia. Se exceptúan de esta exigencia, los casos en que la contratación implica el pago de un derecho de llave.

Podrán establecerse otros parámetros, como la modalidad de derecho de llave y cargo fijo.

2. Las ventas de pasajes y carga por parte de las líneas aéreas, referentes a sus propios servicios, no estarán afectas a ningún porcentaje sobre los ingresos.
3. Los bienes y servicios a ofrecer en concesión, los valores básicos por metro cuadrado, así como el porcentaje sobre los ingresos generados en la operación, serán establecidos por la Agencia, en base a la propuesta que realice la Administración de la Agencia.
4. El plazo de concesión, para las actividades que no requieran de inversión en infraestructura o equipo, no excederá de diez (10) años, teniendo como condición el otorgar el mismo término de vigencia a las concesiones de actividades similares de acuerdo a su clasificación. Para aquellas concesiones que requieran de inversión en infraestructura, y dado que dicha inversión quedará a beneficio del Aeropuerto, el plazo de concesión podrá llegar hasta veinte (20) años, de acuerdo a los montos de inversión incorporados en el contrato de concesión y los flujos de caja esperados del proyecto.
5. La Agencia procurará que se mantenga el principio de libre competencia para aquellos servicios aeronáuticos de carácter monopólico, propiciando la existencia de más de un operador en la misma actividad, de ser así posible.
6. Por razones operacionales fundadas, la Agencia podrá cambiar de ubicación al concesionario, lo cual se hará, en lo posible, respetando las superficies otorgadas en el contrato de concesión.
7. Previa a la firma del contrato de concesión, se exigirá la entrega de una Fianza de Cumplimiento, que se mantendrá vigente durante el período de vigencia del contrato, por un monto igual a seis (6) meses del canon fijado para la concesión. Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato y su vigencia corresponde al período objeto de la concesión.

Adicionalmente, el concesionario deberá consignar un depósito de garantía, en efectivo, cheque certificado o de gerencia, equivalente a un mes de canon, en los casos en que este sea el único parámetro para el pago, y adicionalmente cuando así esté establecido, sobre el promedio de los ingresos brutos mensualmente devengados por el concesionario en la operación de que se trate.

Este depósito de garantía será consignado por el concesionario dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cuarto mes de operación y en base al mes de mayor venta de los tres (3) primeros meses de operación. El concesionario deberá ajustar este depósito a solicitud de la Agencia, por incremento de ingresos mensuales, en base a revisión que se realice mensualmente.

Este depósito de garantía se hará efectivo para el pago de deudas y multas pendientes del concesionario con el Aeropuerto, si las hubiere, y será devuelto total o parcialmente al concesionario en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, una vez venza el término de vigencia de la concesión y éste no se encuentre en mora en el pago de deudas y multas pendientes. El depósito de garantía no generará intereses para el concesionario y será registrado inicialmente como afectación financiera.

8. Previa a la firma del contrato y cuando así resulte aplicable, se exigirá la entrega de una Fianza de Cumplimiento de Inversión, equivalente al 10% del valor de la misma, la que se restituirá al concesionario, una vez completada la inversión propuesta a satisfacción de la Agencia y de la Contraloría General de la República.
9. Las fianzas a que se refieren los numerales anteriores deberán emitirse a favor de la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico/Contraloría General de la República y deberán ser depositadas en esta última para su custodia. En el evento de que sea necesario ejecutar alguna fianza, la Agencia empleará el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, para que el perjuicio causado sea resarcido al Aeropuerto.
10. La suspensión de actividades del Aeropuerto por causa de fuerza mayor, genera la suspensión de pagos del concesionario al Aeropuerto de los derechos de concesión durante ese período de inactividad. No obstante, esta suspensión en ningún caso alterará los términos de la concesión, específicamente en cuanto a la vigencia de la



misma.

11. Corresponderá al Administrador o a la Junta Directiva de la Agencia autorizar las concesiones objeto del presente Reglamento, atendiendo a la cuantía de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 30 de la Ley No. 41 de 2004.

ARTÍCULO 9: Las actividades objeto de concesiones para servicios aeronáuticos, se podrán otorgar a través de contratación directa, invitando por lo menos a dos (2) participantes de reconocido prestigio nacional e internacional, que cumplan dichos estándares y que cuenten con las debidas autorizaciones por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, de ser el caso. De acuerdo a la naturaleza del servicio y con base al Plan de Negocios de la empresa, se determinarán los criterios de calidad, experiencia y prestigio que la Agencia requiere de las empresas a invitar.

En caso de que la naturaleza del servicio a concesionar implique la necesidad de que el prestador del servicio cuente con autorización o certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, la Agencia podrá invitar a un solo participante, cuando no existan más posibles participantes que posean la autorización o certificación requerida.

ARTÍCULO 10: Las concesiones de servicios aeronáuticos, tales como oficinas de líneas aéreas, mostradores de aerolíneas, bodegas y demás espacios para la operación y mantenimiento de las líneas aéreas en el Aeropuerto, podrán ser otorgadas a solicitud de parte interesada por contratación directa. Para esta asignación se tendrán en cuenta los flujos de pasajeros, movimiento de aeronaves y la participación de la línea aérea en el contexto general del Aeropuerto.

ARTÍCULO 11: La Agencia tiene la facultad de reubicar o modificar los espacios entregados en concesión, cuando por razones de buena operación lo requiera. Esta facultad se tendrá en cuenta sobre todo cuando se incorporen nuevas líneas aéreas al Aeropuerto y los espacios de mostradores, oficinas y bodegas estén saturados.

ARTÍCULO 12: La Agencia podrá, en cualquier momento, disponer de cualesquiera de las áreas dadas en concesión para servicios aeronáuticos, por razones operacionales fundamentadas, quedando obligado en concesionario a desalojar las mismas en el momento que le fuere requerido. En la medida de lo posible, la Agencia procurará otorgar otra instalación o espacio, de superficie y categoría semejante que el concesionario podrá utilizar hasta la terminación del contrato. Sin embargo, queda entendido que esta posibilidad no representa una garantía u obligación por parte de la Agencia.

ARTÍCULO 13: En las contrataciones directas por invitación, las propuestas se presentarán en el lugar, día y hora que se hubiese establecido, en sobres cerrados. Una vez recibidas las propuestas, se conformará una comisión que será designada por el Administrador de la Agencia, que evaluará los aspectos técnicos y económicos la cual estará integrada por colaboradores, especialistas o asesores provenientes del propio Aeropuerto, de las entidades gubernamentales o de la empresa privada, según la especialidad y complejidad del proyecto a contratar.

La comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas adoptada por la Agencia, de acuerdo a la magnitud y complejidad del objeto de la concesión.

Esta comisión presentará un informe de evaluación al Administrador de la Agencia, quien analizará los antecedentes y procederá a seleccionar a la empresa que se le otorgará la concesión, reservándose el derecho de rechazar una o todas las propuestas o de aceptar la que más convenga a los intereses del Estado.

La decisión adoptada será informada al beneficiario y a los otros oferentes, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, después de emitida la resolución respectiva.

ARTÍCULO 14: Las concesiones se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones que los concesionarios deban obtener de otros organismos públicos de acuerdo con la naturaleza de las obras, servicios y/o actividades que pretenda realizar.

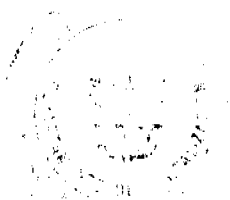
CAPÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 15: La Agencia es la responsable de preparar las bases técnicas, económicas y administrativas para las concesiones a otorgar conforme al presente Reglamento y podrá contratar las asesorías y estudios técnicos requeridos para establecer las especificaciones técnicas de las bases de la contratación.

ARTÍCULO 16: Durante el proceso, los oferentes podrán hacer consultas o aclaraciones a las bases de la contratación. Las aclaraciones y posibles modificaciones a los documentos por parte de la Agencia deberán ser comunicadas a todos los interesados. La Comisión ante dudas que se presenten podrán solicitar las aclaraciones complementarias que estime necesarias a los participantes, durante el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 17: Correrán por cuenta de los oferentes los gastos por la preparación y presentación de las ofertas. Las ofertas deberán ser entregadas en sobres cerrados y firmados, en el día, hora y lugar que se establezca en las bases de la contratación. En el caso de personas jurídicas, los sobres deben ser firmados por el representante legal o apoderado especial para el acto.



La oferta técnica deberá ser entregada en un sobre cerrado, con las mismas formalidades que la oferta económica, pero en sobre distinto. La oferta económica deberá contener la fianza de propuesta requerida en las bases de la contratación.

Los oferentes deberán presentar, conjuntamente con su oferta económica, una fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y el mantenimiento de su oferta, la cual no será menor de dos (2) meses del importe o valor total por canon fijo por metro cuadrado propuesto. En ningún caso la Agencia rechazará de plano aquellas ofertas que sean acompañadas por Fianza de Propuesta mayores del total señalado.

Esta fianza deberá emitirse conjuntamente a favor de la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico/Contraloría General de la República y se depositará en esta última.

ARTÍCULO 18: Documentos que debe contener la oferta técnica:

1. Identificación del proponente: copia del Pacto Social y las reformas, cuando se trate de persona jurídica, o cédula de identidad, cuando se trate de persona natural, domicilio actual, número de teléfono, fax y correo electrónico. En el caso de una presentación en consorcio, deberán incorporar la denominación del consorcio, los documentos de los integrantes del consorcio y el convenio de consorcio en el que se deberá especificar la participación de cada integrante y la solidaridad de los miembros del consorcio en las obligaciones emanadas de la presentación de la propuesta. Se podrán conformar consorcios o asociaciones accidentales de personas jurídicas nacionales y/o extranjeras que pertenezcan o no a un mismo grupo empresarial. La experiencia y la situación financiera de todas y cada una de las empresas participantes serán consideradas como parte de la evaluación.
2. Certificado de personería jurídica expedido por el Registro Público, en donde conste la vigencia, la junta directiva, directores, apoderado general o especial, si lo hubiera, capital y agente residente.
3. Copia de licencia comercial o aviso de operación necesario para operar.
4. Estados financieros de los dos (2) últimos años: balance general y estado de resultados. Los estados financieros, si corresponden a persona jurídica, deben estar certificados por un contador público autorizado.
5. Lista de clientes, cuando proceda, con indicación de antigüedad verificable.
6. Referencias bancarias y comerciales verificables.
7. Estudio de factibilidad con base en el cual se ejecutará la obra, para habilitar el espacio para el funcionamiento de la concesión, con los planos, cantidades y especificaciones de las obras y equipamiento, presupuesto de inversión, cronograma de actividades y de la ejecución de las obras.
8. Descripción y especificación de las condiciones de prestación del servicio objeto de la concesión.

ARTÍCULO 19: La Comisión designada para la evaluación de las propuestas en sus aspectos técnicos y económicos realizará las siguientes funciones:

1. Analizará, evaluará y dará a conocer el resultado de la evaluación de las ofertas técnicas y procederá en ese mismo acto a abrir el sobre de la oferta económica de la propuesta que haya obtenido la mayor ponderación de acuerdo con la metodología de ponderación de propuesta señaladas en las Bases Técnicas, la cual deberá estar acompañada por la Fianza de Propuesta. La oferta económica no podrá ser inferior a los montos mínimos por metro cuadrado y porcentajes sobre los ingresos que se estipulen en la documentación de la contratación; o en su defecto, la oferta que haya propuesto el mejor precio y haya cumplido con todos los requisitos solicitados, cuando éste sea el parámetro establecido para la selección.

Si la oferta económica seleccionada fuera inferior a los montos mínimos por metro cuadrado y a los porcentajes de ingresos, se abrirá la siguiente mejor ponderada.

En caso de empate entre ponderados, se abrirá los sobres de las ofertas económicas de los empatados y se adjudicará a la mejor oferta.

De darse un empate en las ofertas económicas de los ponderados, se procederá conforme a las reglas de adjudicación en caso de empates de dos o más proponentes, establecidas en el literal k del artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006.

2. Los sobres de los oferentes cuyas ofertas técnicas no fueron aceptadas, serán devueltos sin abrir, dejándose constancia de ello en acta.
3. Las ofertas económicas que no incluyan los antecedentes requeridos o presenten enmiendas o tachadoras serán rechazadas en el acto.
4. En caso de que haya presentado propuesta una sola persona natural o jurídica, que la misma cumpla con los requerimientos exigidos, se podrá contratar directamente con la misma.
5. Se levantará un acta de calificación, firmada por todos los integrantes de la Comisión y los oferentes participantes en el acto, en la que se consignará si hay algún reparo. El Acta y el Informe de Evaluación serán remitidos a la consideración y decisión de la Administración de la Agencia.



6. Cumplido este trámite, la Agencia notificará a todos los oferentes el resultado del proceso.

CAPÍTULO IV

CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 20: Las concesiones se formalizarán mediante contratos suscritos por el Administrador de la Agencia y el concesionario. Todo contrato de concesión que se suscriba entre la Agencia y un concesionario, deberá consignar que este reglamento forma parte del mismo.

ARTÍCULO 21: El contrato deberá contener, al menos, los siguientes términos:

1. Todas las condiciones, plazos, restricciones y los demás términos y condiciones que le sean propios a la naturaleza de la actividad de que se trate.
2. Descripción de la categoría y de las actividades que debe desarrollar en el área objeto de la concesión.
3. Facultades y derechos que se reserva la Agencia en dicho contrato.
4. El monto de los derechos de concesión y los gastos comunes a pagar a la Agencia.
5. Las obligaciones que de acuerdo a este reglamento y otras normas debe cumplir el concesionario.
6. Todas las demás materias que resulten necesarias incorporar para regular la relación entre las partes, salvo las opuestas al orden jurídico o al interés público.
7. Las penalidades que pueden ser aplicadas por la Agencia, en caso de cometerse faltas a las obligaciones del concesionario y/o de su personal, de acuerdo al Reglamento de Operaciones del Aeropuerto y las demás regulaciones que le sean aplicables.
8. La fórmula acordada de compensación en caso que por razones operacionales fundadas fuese necesario terminar la concesión.

ARTÍCULO 22: Obligaciones del concesionario:

1. Firmar el acta de entrega del espacio y entregar las fianzas de cumplimiento correspondiente a seis (6) meses de canon, la cual mantendrá vigente durante el plazo de concesión.
2. Consignar los depósitos de garantía establecidos en este reglamento.
3. Iniciar las obras de acuerdo al calendario establecido en la oferta.
4. Destinar la concesión exclusivamente a los fines para los cuales fue otorgada.
5. Cumplir con el estándar de servicio ofrecido horario de servicio, calidad y cantidad del personal y todas las disposiciones que la Agencia dicte en relación con el funcionamiento del Aeropuerto.
6. Mantener informada a la Agencia de los nombres del personal y sus modificaciones.
7. Mantener y conservar las instalaciones o espacios utilizados en perfectas condiciones en lo que se refiere al ornato y aseo.
8. Someterse a la supervisión de la Agencia, utilizar los sistemas de control de ventas que disponga el Aeropuerto y permitir la inspección de los libros de contabilidad, libros de ventas, inventario y demás documentos que permiten verificar las ventas brutas de la concesión.
9. Serán de responsabilidad del concesionario los impuestos, multas y sanciones por el ejercicio del negocio.
10. Es responsable de pagar los daños causados en los bienes objeto de la concesión y a terceros como causa de las operaciones de la concesión y sus empleados. Dependiendo de la actividad y naturaleza de la concesión, podrá exigirse una póliza de seguro de responsabilidad civil.
11. Es obligación del concesionario el cumplir con las leyes de tipo laboral y con las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo celebrados con sus empleados.
12. Pagar los derechos de concesión y servicios no incluidos en el canon.
13. Informar a la Agencia los cambios en la representación legal, junta directiva y otros aspectos que afecten a la empresa.
14. El horario de funcionamiento de las concesiones, con el que deben cumplir los concesionarios, corresponderá al horario de funcionamiento del Aeropuerto. En aquellos casos en que exista más de un concesionario por actividad, la Administración del Aeropuerto podrá autorizar un horario diferente, en las horas de menor actividad.
15. Al término de la concesión, el concesionario está obligado a firmar un acta de término del contrato, haciendo constar las condiciones de entrega del área concedida.
16. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de término de la concesión deberá retirar las instalaciones que no causen detrimento a la infraestructura del Aeropuerto, que sean de su propiedad y que se encuentre autorizado a retirar. Si no lo hiciera, se entenderá que ha abandonado estos elementos y la Agencia podrá disponer de ellos.

ARTÍCULO 23: Los contratos de concesión que celebre la Agencia, solo requerirán para su perfeccionamiento, de las firmas de las partes y el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República, salvo aquellos casos que por razón de su cuantía requieran de otras autorizaciones.



ARTÍCULO 24: Los concesionarios podrán ceder los derechos y obligaciones que emanen de los contratos de concesión que les sean otorgados, previa autorización de la Agencia.

Los concesionarios podrán arrendar o subarrendar las áreas otorgadas mediante contratos de concesión, previa autorización de la Agencia.

Si es aceptada la solicitud, se exigirá una nueva garantía, que no podrá ser inferior a la que en ese momento tenga vigente el concesionario titular del contrato.

ARTÍCULO 25: Las remodelaciones que no representan cambios a las inversiones estipuladas en el contrato, que el concesionario efectúe en el espacio de la concesión, requieren de la aprobación previa de la Administración de la Agencia. Las mejoras o construcciones, efectuadas por el concesionario, que no puedan ser retiradas sin detrimento de la infraestructura del Aeropuerto revertirán al Aeropuerto sin cargo alguno, una vez termine el contrato.

ARTÍCULO 26: Cualquier disputa que resulte en relación a los contratos de concesión será resuelta por la Administración de la Agencia.

CAPÍTULO V

CONCESIONES PARA SERVICIOS DE PLATAFORMA Y DESPACHO DE AERONAVES

ARTÍCULO 27: La Agencia podrá otorgar concesiones, mediante contratación directa, para el usufructo de instalaciones o espacios dentro del Aeropuerto, a fin de que el concesionario brinde servicios aeronáuticos de plataforma y despacho de aeronaves.

Para estos efectos, los servicios de plataforma y despacho de aeronaves comprenden aquellos servicios así calificados por la Autoridad Aeronáutica Civil, a través de la legislación o reglamentación que al efecto haya adoptado o que en el futuro adopte dicha entidad.

Estas concesiones se regirán por las disposiciones especiales contenidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 28: Conforme a la capacidad y necesidades operativas del Aeropuerto, la Agencia determinará el particular esquema a través del cual se procederá para formalizar las contrataciones directas objeto de este Capítulo, salvaguardando los intereses del Estado y del Aeropuerto, a través de mecanismos orientados a la celeridad requerida para atender las operaciones del Aeropuerto y a transparencia e igualdad de oportunidades para los posibles interesados en contratar dichas concesiones.

ARTÍCULO 29: Corresponderá al Administrador o a la Junta Directiva de la Agencia autorizar las concesiones para brindar servicios aeronáuticos de plataforma y despacho de aeronaves, atendiendo a la cuantía de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 30 de la Ley No. 41 de 2004.

ARTÍCULO 30: Las personas naturales o jurídicas a quienes se otorguen concesiones reguladas por el presente Capítulo, deberán pagar a la Agencia una tasa determinada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tasas, Derechos y Servicios del Aeropuerto Howard Internacional.

Además, dichos concesionarios deberán consignar ante la Agencia el depósito de garantía y la(s) póliza(s) de seguros establecidos en los artículos 33 y 34 del presente Reglamento.

Las cantidades y la(s) póliza(s) de seguros correspondientes a lo establecido en los dos párrafos precedentes deberán entregarse a la Agencia al momento de suscripción del respectivo contrato de concesión.

ARTÍCULO 31: Las concesiones para ofrecer servicios de plataforma y despacho de aeronaves sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones establecidas por la Agencia para el otorgamiento de concesión de que se trate, sean debidamente autorizadas por la Autoridad Aeronáutica Civil para brindar dichos servicios y cumplan con lo dispuesto en los artículos 30, 33 y 34 del presente Reglamento.

En caso de que los operadores de servicios aeronáuticos de plataforma y despacho de aeronaves utilicen contratistas y/o subcontratistas para brindar tales servicios, los mismos deberán contar a su vez con la debida autorización de la Autoridad Aeronáutica Civil para brindar los servicios a contratar y/o subcontratar.

ARTÍCULO 32: Los concesionarios se obligarán a coleccionar por cuenta y a favor de la Agencia las siguientes tasas:

1. Tasa por aterrizaje de aeronaves en horarios de operación del aeropuerto.
2. Tasa por aterrizajes posteriores a la hora de cierre del Aeropuerto.
3. Tasa por el derecho a estacionamiento de las aeronaves.
4. Tasa por servicios al pasajero.



5. Tasa por el servicio de abastecimiento a bordo y venta de combustible.

ARTÍCULO 33: Para los propósitos del artículo anterior, al momento de suscribir el contrato de concesión correspondiente, el concesionario deberá consignar ante la Agencia un depósito de garantía, en efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia, equivalente al cien por ciento (100%) de la cantidad estimada a que ascenderán todas las tasas a que hace referencia el artículo anterior. Dicho valor estimado será determinado por la Agencia, atendiendo al tipo y peso de la aeronave de que se trate y asumiendo que la misma transportará su capacidad máxima de pasajeros.

Una vez concluido el período de la concesión correspondiente, el concesionario deberá entregar a la Agencia el importe al que efectivamente correspondan las tasas enunciadas en el artículo anterior. Para ello, el concesionario podrá optar por pagar dicha cantidad con cargo al respectivo depósito de garantía o por mantener el depósito a disposición de la Agencia para futuras concesiones y proceder a entregar la suma que corresponda a las tasas colectadas en efectivo, cheque certificado o de gerencia.

Al concluir el período de la concesión, el concesionario deberá entregar a la Agencia cualquier diferencia que pudiese existir entre el depósito de garantía consignado y el monto al que efectivamente hayan ascendido las tasas por él colectadas según lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34: Las personas naturales o jurídicas a quienes se otorguen concesiones reguladas por este Capítulo deberán contratar o causar que sus contratistas o subcontratistas contraten un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. Dicha(s) póliza(s) deberá(n) contener términos y condiciones aceptables para la Agencia y deberán establecer una cobertura mínima por cada vehículo a utilizar en el desempeño de las operaciones, así como una cobertura mínima por todas las actividades a realizar en el ejercicio de la concesión, determinadas por la Agencia.

La(s) correspondiente(s) póliza(s) de seguro deberá(n) ser presentada(s) al momento de suscripción del correspondiente contrato de concesión.

ARTÍCULO 35: En caso de que el concesionario no utilice el cupo concesionado, perderá todas las cantidades pagadas a la Agencia y el depósito de garantía señalados en los artículos 30 y 33 anteriores y la Agencia no estará obligada a restituir cantidad alguna en tales conceptos.

Si la imposibilidad de utilizar el cupo concesionado obedece a razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas no imputables al concesionario, así consideradas a criterio de la Agencia, ésta reconocerá a favor del concesionario un crédito aplicable a concesiones futuras.

ARTÍCULO 36: Los concesionarios contratados conforme a lo dispuesto en este Capítulo tendrán la opción de contratar directamente con la Agencia la concesión de espacios o instalaciones para que sean destinados a depósito de los bienes a utilizar en el desarrollo de los servicios de plataforma y despacho de aeronaves concesionados.

Para estos efectos, una vez otorgada la concesión para brindar servicios de plataforma y despacho de aeronaves concesionados y atendiendo a las necesidades del concesionario que así lo requiera, la Agencia le indicará las instalaciones o espacio de que podrá disponer en calidad de depósito.

En tal caso, ambas partes deberán suscribir un contrato de concesión, que especificará las instalaciones o espacio concesionado, el uso específico a que podrá destinarse y el importe a pagar a la Agencia por el usufructo del mismo, conforme a la tasa que al efecto establezca la Agencia.

El concesionario deberá consignar un depósito de garantía equivalente a la cantidad que resulte menor entre el cincuenta por ciento (50%) o seis (6) meses del canon o tasa mensual a pagar conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

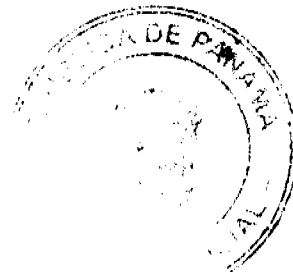
ARTÍCULO 37: Las concesiones otorgadas conforme a lo establecido en el presente Capítulo se registrarán por las disposiciones especiales contenidas en el mismo y no requerirán trámite, condición o requisito adicional, más que el correspondiente refrendo por parte la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 38: Sin perjuicio de lo que se estipule en el respectivo contrato, son causales de terminación o resolución las siguientes, las cuales se entienden incorporadas a éste, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato de concesión:

1. Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato.
2. La muerte del concesionario, en los casos en que se debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del concesionario, cuando sea una persona natural.



3. La incapacidad física permanente del concesionario, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra y/o el servicio si fuera persona natural.
4. La disolución del concesionario, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
5. Por el incumplimiento del concesionario de dos (2) meses en el pago de la renta y de los gastos comunes de la concesión explotación de la actividad o usufructo del espacio asignado.
6. Por la suspensión de operaciones, salvo causa mayor, en los espacios, áreas, local, zona o actividad, objeto del contrato por más de una semana.
7. La ocupación por parte del concesionario de una superficie mayor a la que se estipula en el contrato o el uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado en el contrato.
8. La grave violación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a áreas o zonas con determinadas restricciones.
9. La quiebra, disolución, formación del concurso de acreedores o por encontrarse el concesionario en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
10. El acuerdo mutuo de terminación del contrato suscrito entre el concesionario y la administración del Aeropuerto.
11. La violación de las reglamentaciones de seguridad del Aeropuerto, que por su gravedad, amerite la terminación del contrato o por la violación de normas de seguridad nacional.
12. La ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, en el que se destruyan los bienes que son indispensables para la continuación del contrato, y por tanto se haga imposible la continuidad del mismo.
13. La cancelación o revocación de las certificaciones o autorizaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica Civil para brindar los servicios de que se traten.
14. Cualquier otra que expresamente se pacte en el contrato.

ARTÍCULO 39: En el evento que el concesionario incurra en una o más de las causales que facultan a la Agencia para dar por terminado el contrato, la Agencia confeccionará un acta o informe que contenga con detalle, los hechos y conductas que configuran la causal de terminación y se la comunicará al concesionario, a fin de que rinda su versión de los hechos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles; a partir de la notificación.

La Administración de la Agencia, en lo posible, adoptará su decisión dentro de un término no mayor de tres (3) semanas.

La decisión adoptada será recurrible en reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ARTÍCULO 40: El concesionario dispondrá de quince (15) días calendario a partir del día siguiente a que haya sido notificado de la decisión de dar por terminado el contrato para desocupar y desalojar el área, local, espacio, zona o actividad objeto del contrato. Con ocasión del término y restitución del espacio físico se levantará un acta, haciendo constar las condiciones de entrega.

De no proceder el concesionario a la desocupación del área en el término previsto anteriormente, la Agencia con el apoyo de la Autoridad de Policía, de ser necesario, procederá a lo siguiente:

1. Tomar posesión y control del área, espacio, o actividad de que se trate;
2. Hacer un inventario de todos los bienes que se encuentran dentro del local;
3. Empaquetar y trasladar los bienes inventariados a un depósito, en donde se mantendrán bajo la custodia del Aeropuerto;
4. Colocar nuevas cerraduras en el local, espacio o zona de que se trate, si a ello hubiere lugar; e
5. Iniciar el proceso de una nueva licitación para obtener los servicios de un nuevo concesionario.

ARTÍCULO 41: En caso de terminación del contrato antes de su fecha de vencimiento preestablecida, por incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo por parte del concesionario, se realizará el cobro de todas las sumas que se adeuden a la Agencia, hasta el día en que se devuelvan los espacios y se hagan efectivas las garantías existentes.

ARTÍCULO 42: La Agencia podrá incorporar a las bases de licitación o de contratación directa y al contrato de concesión, cláusulas conteniendo sanciones por conductas e infracciones que no constituyan causal de término de la concesión. El concesionario por la sola firma del contrato aceptará dichas cláusulas.

ARTÍCULO 43: Los concesionarios afectados por la imposición de penalidades, podrán solicitar reconsideración por una sola vez dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el recibo de la notificación del Administrador de la Agencia.



Esta reconsideración será resuelta en un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 44: Si fuese necesario poner término anticipado a una concesión por necesidades operacionales del Aeropuerto u otra causal justificada, la Agencia se compromete a pagar la compensación, según la cláusula respectiva del contrato de concesión.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45: Todos los contratos de concesión de servicios aeronáuticos que realice la Agencia se ejecutarán en base a lo establecido en este Reglamento una vez entre en vigencia.

ARTÍCULO 46: Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de acuerdo a lo regulado por las leyes aplicables a cada caso particular y el respectivo contrato.

ARTÍCULO 47: El presente Decreto Ejecutivo se aplicará a las concesiones de servicios aeronáuticos que contrate la Agencia para el Aeropuerto. En el caso que la Agencia concesione la administración y operación del Aeropuerto a un particular, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, a las contrataciones que celebre el nuevo operador no le serán aplicables a las disposiciones de este Reglamento. No obstante éste deberá respetar todos los términos y condiciones previstas en las concesiones otorgadas por la Agencia que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 48: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de dos mil ocho (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto Ejecutivo No.19



(De 30 de abril de 2009)

Por el cual se reglamenta la Ley 20 de 27 de marzo de 2009, "Que establece un procedimiento especial de expropiación extraordinaria para definir y formalizar los asentamientos comunitarios por antigüedad y dicta otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 20 de 27 de marzo de 2009 se establece un procedimiento especial de expropiación extraordinaria para definir y formalizar los asentamientos comunitarios por antigüedad y dicta otras disposiciones.

Que la referida Ley fue publicada en la Gaceta Oficial N° 26252 de 31 de marzo de 2009.

Que de conformidad con la Constitución, corresponde al Órgano Ejecutivo la reglamentación de las leyes.

Que es imprescindible establecer un procedimiento sencillo que permita a las familias de asentamientos comunitarios por antigüedad activar a la Administración Pública para que resuelva prontamente la petición de declararles como tales y de proceder a la expropiación.

Que la Ley 20 de 2009 declaró de interés social la expropiación de fincas privadas cuando dentro de ellas se encuentren asentamientos comunitarios con más de quince años de existencia.

Que la Ley 20 de 2009 dispone que será competencia del Ministerio de Vivienda los procedimientos de esta clase cuando se trate de áreas urbanas, y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuando se esté en presencia de tierras agrarias.

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente Decreto Ejecutivo es la reglamentación de la parte urbana de la Ley 20 de 27 de marzo de 2009.

Artículo 2. Lo dispuesto en la Ley 20 de 2009 constituye derechos a favor de los miembros de los asentamientos comunitarios por antigüedad, y desde la solicitud obliga al funcionario público a darle el trámite que corresponde y a brindarle a los solicitantes y a partes interesadas el acceso en todo momento a la información relativa al procedimiento de declaratoria de antigüedad del asentamiento comunitario y de expropiación.

Artículo 3. El procedimiento que aquí se regula se rige por la informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad, de conformidad con la Ley 38 de 2000.

Artículo 4. Los siguientes términos, para propósitos exclusivos de la materia que se reglamenta, tendrán estos significados:

- **Acción urbanística:** es la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas acciones comprende procedimientos de gestión y formas de ejecución, en concordancia con los establecidos en el plan local y en las normas urbanísticas.
- **ANAM:** Autoridad Nacional del Ambiente.
- **Asentamiento Comunitario por Antigüedad:** todo grupo humano establecido en un área geográfica urbana o rural, de propiedad privada, que ha conformado un tejido social vinculado por relaciones jurídicas, culturales, productivas, económicas o, incluso, por expresiones de carácter organizativo. Se entenderán como tales los grupos humanos que habiten tanto en lotes de terrenos como en unidades departamentales de edificios o torres destinadas a la vivienda.
- **Asentamiento informal:** situación de hecho caracterizada por el establecimiento de grupo de personas en un espacio físico determinado sin que la distribución de las viviendas, espacios públicos, áreas verdes, servidumbres públicas y demás elementos de la comunidad obedezcan a criterios urbanísticos.
- **DCBP:** Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Espacio público:** área destinada por y para las necesidades urbanas del asentamiento comunitario, que cuenten con un conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y naturales públicos.
- **Estudio tenencial:** la determinación en un área específica de cómo está distribuida geográficamente la propiedad sobre la tierra, sea estatal o de particulares, más las baldías, áreas protegidas y territorios indígenas, a partir del relacionamiento de los planos aprobados con las fincas a que pertenecen.
- **Expropiación parcial:** privación a una persona, natural o jurídica, de la titularidad de una parte de la finca de su



propiedad inmueble, a cambio de una indemnización basada en la ley.

- **Expropiación por interés social urgente:** privación a una persona, natural o jurídica, de la titularidad de la finca de su propiedad inmueble, a cambio de una indemnización basada en la ley, con lo cual se responde a una necesidad comunitaria apremiante.
- **Expropiación total:** privación a una persona, natural o jurídica, de la titularidad de la totalidad de la finca de su propiedad inmueble, a cambio de una indemnización basada en la ley.
- **Familia constituida:** grupo de personas vinculadas entre sí por razones consanguíneas y/o por afinidad, sin perjuicio de los modernos conceptos sociológicos o de la antropología cultural.
- **Fundación del asentamiento comunitario:** dato o datos que comprueban el momento que en el pasado sirvió de fecha exacta o aproximada para marcar el inicio de la ocupación por las primeras familias.
- **Grave contaminación:** presencia en el ambiente, por acción del hombre, de cualquier sustancia química, objetos, partículas, microorganismos, forma de energía o componentes del paisaje urbano o rural, en niveles o proporciones que alteren negativamente el ambiente y amenacen la salud humana, animal o vegetal o los ecosistemas.
- **Indemnización:** valor que en moneda o en bonos corresponde pagar al propietario de una finca expropiada, en los términos que dispone la Ley.
- **Ininterrumpido:** de todos sus años de existencia, el asentamiento comunitario ha permanecido invariable por lo menos quince años sin sufrir interrupción alguna.
- **Lote:** porción de terreno que sin necesariamente obedecer a una acción urbanística, se encuentra delimitado para uso específico y constituye una posesión inmueble.
- **MINSA:** Ministerio de Salud.
- **Mitigable:** cualquier acción humana que permita moderar, aplacar, disminuir o suavizar los riesgos en que se encuentra parte o la totalidad de los miembros del asentamiento comunitario, de acuerdo con el informe del SINAPROC.
- **MIVI:** Ministerio de Vivienda.
- **Ortofoto:** documento fotográfico que se obtiene a partir de las fotografías aéreas en las que se les ha corregido las deformaciones perspectivas de la imagen y se ha restituido la imagen del terreno según una proyección ortogonal vertical.
- **Plan de ordenamiento territorial:** instrumento de planificación proveniente de autoridad urbanística que fija las condiciones básicas de desarrollo en términos de definir el territorio en suelo urbano y rural, la vialidad, los servicios públicos y las normas urbanísticas para obras de parcelación, urbanización y edificación.
- **Poseedor beneficiario:** aquel que ejerce la ocupación de un predio con ánimo de dueño, y que será beneficiado, en forma individual o mancomunada, con un título de propiedad inscrito en el Registro Público.
- **Predio:** porción de terreno que sin necesariamente obedecer a una acción urbanística, se encuentra delimitado para uso específico y constituye una posesión inmueble.
- **PRONAT:** Programa Nacional de Administración de Tierras.
- **Servidumbre pública:** franja territorial de uso público destinada al mantenimiento y a la protección de playas, ríos, quebradas, desagües sanitarios y pluviales, energía eléctrica, aguas potables, telecomunicaciones y vías de comunicación.
- **SINAPROC:** Sistema Nacional de Protección Civil.
- **Situación de hecho:** realidad física propia de los asentamientos informales, no precedidos de un proyecto de parcelación, urbanización y edificación que cumpla con las leyes urbanísticas, con las regulaciones emitidas por las autoridades urbanísticas y con los contenidos de los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.
- **Solicitante:** cualquiera de los firmantes de la solicitud de declaratoria del asentamiento comunitario y de la expropiación. Se entenderán como tales, de igual forma, las personas naturales o jurídicas facultadas por los firmantes en la solicitud o acreditadas posteriormente para promover los efectos de la solicitud.
- **Tierras agrarias:** las destinadas a la actividad agraria, viviendas campesinas y/o demás condiciones y actividades conexas de naturaleza agraria, de conformidad con el derecho agrario, y cuya competencia, para propósitos de la Ley 20 de 2009, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- **Unidad departamental:** departamentos o secciones en que se divide un piso, un edificio o un conjunto de edificaciones, tales como unidad de vivienda, apartamentos, oficinas o locales comerciales, industriales o profesionales.
- **Urbanización:** conjunto de obras para el trazado y acondicionamiento de un globo de terreno, mediante la dotación de vías de comunicación, servicios públicos, equipamiento social, áreas de uso público y privado y lotes servidos aptos para construir en ellos.

Artículo 5. Ninguno de los trámites ni la expedición de documento o certificación alguna causarán para este procedimiento costo alguno, ni para los solicitantes ni para dependencia o ente estatal involucrado.

Capítulo II

De la Solicitud de Declaratoria del Asentamiento Comunitario por Antigüedad y de Decreto de Expropiación

Artículo 6. La solicitud de declaratoria del asentamiento comunitario por antigüedad y de decreto de expropiación se efectuará mediante formulario, que para tal efecto confeccionará el MIVI, o por medio de memorial simple.

En los casos en que se proceda de oficio, el procedimiento se activará mediante un informe de la Dirección de Asentamientos Informales al Ministro del MIVI.



Será la Dirección de Asentamientos Informales del MIVI la encargada de administrar el expediente para la declaratoria del asentamiento comunitario y para decretar la expropiación. En las direcciones regionales, se hará cargo el Departamento que atienda los asuntos relacionados con los asentamientos informales.

Artículo 7. La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Autoridad innominada a la que se dirige la solicitud, que será el **Ministro de Vivienda**.
2. Nombre, apellido, número de cédula y firma de al menos **veinte (20) representantes** de familias de la comunidad, quienes deberán ser mayores de edad y tener el carácter de **poseedores beneficiarios**. Deberá acompañarse fotocopia de la cédula de cada uno.
3. Dirección exacta, para efectos de notificaciones personales, de **cada uno de los veinte (20) representantes** de familias solicitantes.
4. Nombre de la comunidad.
5. Ubicación geográfica del asentamiento comunitario (regimiento, corregimiento, distrito, provincia).
6. Declaración de los años aproximados con que cuenta la comunidad.
7. Objeto de la solicitud, que consistirá en declarar la existencia y **antigüedad del asentamiento comunitario**, y que se decrete la expropiación de la respectiva finca privada.
8. Fecha de la solicitud.

Sin que constituya un requisito de la solicitud, se podrá hacer mención de:

9. Número de finca privada sobre la cual está asentada la comunidad.
10. Nombre de los propietarios de la finca privada.
11. Número del plano de la finca privada.
12. Documentos que se adjuntan con la solicitud.
13. Otras personas facultadas para gestionar.

Artículo 8. La solicitud ni el impulso del procedimiento requiere, aunque no excluye, de abogados.

Artículo 9. Toda solicitud se presentará a la Secretaría General del MIVI, y en las regionales de este Ministerio, ante quien realiza estas funciones.

Fotocopia del memorial o del formulario servirá para el recibido.

Artículo 10. Una vez realizada la solicitud mediante formulario, memorial o mediante informe de la Dirección de Asentamientos Informales, se abrirá un expediente a nombre de la comunidad solicitante, el cual llevará una numeración secuencial propia para los procedimientos de expropiación con base en la Ley 20 de 27 de marzo de 2009.

El secuencial comenzará con los tres primeros siguientes dígitos: ACA (que representa Asentamiento Comunitario por Antigüedad). Los siguientes dígitos (hasta tres) corresponderán al número por llegada de la solicitud. Los cuatro últimos dígitos se asignarán por el año en el que se hace la solicitud o se procede de oficio.

Artículo 11. El expediente, a partir de la solicitud, llevará una foliación, y los solicitantes tendrán derecho a acceder a copias autenticadas en cualquier momento, las cuales servirán de reposición sin mayores trámites en caso de pérdida por parte de la autoridad.

Artículo 12. Cuando la instancia corresponda a una Dirección Regional del MIVI, las solicitudes, aun cuando sean dirigidas al Ministro/a de Vivienda, serán recibidas y tramitadas por su respectiva Dirección Regional. Toda dificultad que impida a esta dependencia impulsar el expediente, será comunicada de inmediato por ésta a la sede central del MIVI, la cual determinará lo procedente para reanudar los trámites que procuren acceder a lo pedido, comprobados los presupuestos de la Ley 20 de 27 de marzo de 2009 y este Decreto.

Artículo 13. Toda solicitud se deberá hacer dentro de la vigencia de la Ley para acogerse al procedimiento y beneficios de ésta. Aquellas comunidades que cumplan los quince años de fundadas dentro de la vigencia de la Ley, podrán realizar su solicitud hasta el último día de vigencia de ésta.

Capítulo III

Determinación de la existencia y antigüedad del asentamiento comunitario

Artículo 14. El MIVI, a través de la Dirección de Asentamientos Informales, determinará en un Informe la antigüedad del asentamiento comunitario a partir de los censos de la Contraloría General de la República, estudios o informes oficiales y/o los registros de la Corregiduría, Junta Comunal o Alcaldía respectivas, los cuales se incorporarán al expediente.



El Informe expresará:

- a) el nombre del asentamiento comunitario;
- b) la provincia, distrito y corregimiento al que pertenece el asentamiento comunitario;
- c) que el asentamiento comunitario cuenta con más de quince (15) años de existir;
- d) que de conformidad con la solicitud de los representantes de la comunidad, se ha dado inicio al procedimiento en el que se deberá determinar si procede la Declaratoria del Asentamiento Comunitario por Antigüedad para efectos de la expropiación de la finca privada y posteriores titulaciones masivas de tierras a los poseedores beneficiarios;
- e) la comunicación a la Corregiduría, Alcaldía y Gobernación respectiva, de la apertura del expediente de declaratoria del determinado asentamiento comunitario, y que, por lo tanto, los ocupantes son potenciales beneficiarios de la titulación del predio que poseen.

El Órgano Ejecutivo extenderá un Certificado de Comunidad Antigua al determinado asentamiento, expresando en él que la petición de expropiación está sujeta al cumplimiento del resto de los presupuestos establecidos en la Ley 20 de 2009 y el presente Decreto, no obstante, los ocupantes tienen una expectativa de derecho a la titulación del predio que poseen.

Artículo 15. Cualquiera otra entidad pública podrá complementar el expediente con otros indicadores de la existencia y antigüedad del asentamiento comunitario, como el tiempo de los parvularios o centros de enseñanzas (públicos y/o privados) ubicados en la comunidad; de los centros destinados al culto religioso reconocidos ubicados en la comunidad; de la infraestructura pública dotada a la comunidad; de los servicios públicos brindados y existentes en la comunidad; y del de cualquier otro aspecto material que igualmente sirva de indicador.

Artículo 16. En todo momento dentro de este procedimiento los solicitantes podrán aportar documentación para confirmar sus afirmaciones contenidas en el formulario o memorial.

Capítulo IV

Determinación de la existencia o ausencia de riesgos en la comunidad

Artículo 17. El MIVI solicitará al SINAPROC que realice, conjuntamente con la ANAM y/o el MINSA, cuando se amerite, una inspección al asentamiento comunitario para que mediante un informe dirigido al Ministro/a de Vivienda determine si:

- a) las condiciones topográficas o del subsuelo del lugar, así como los cursos de agua de ríos, quebradas o riachuelos cercanos, no presentan peligro para la vida o la integridad física de sus miembros.
- b) el área está libre de grave contaminación.

Artículo 18. Cuando se determine la existencia de riesgos, el SINAPROC en su informe indicará si abarca sólo parte o la totalidad del asentamiento, y si es mitigable y de qué manera.

Artículo 19. En el Decreto Ejecutivo de expropiación se diferenciará el área del polígono donde se encuentra el asentamiento comunitario, del área no ocupada por éste que se anexa para efectos de reubicar a las familias en riesgo.

También se diferenciará el valor asignado a la finca en función de lo que ocupa el asentamiento comunitario, al que le corresponde el valor catastral al segundo año de fundado éste, de lo que resulte de los avalúos por la Contraloría General de la República y de la DCBP al área anexada de la finca privada para reubicar a las familias en riesgo.

Capítulo V

Confirmación de presupuestos catastrales, sociales, económicos y jurídicos

Artículo 20. Confirmada la existencia y antigüedad del asentamiento comunitario, el MIVI o el PRONAT (cuando la comunidad se encuentre en áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras) llevará a cabo el siguiente levantamiento, para lo cual adaptarán las respectivas fichas para recoger la información en campo, y se dejará reflejado en un Informe técnico:

1.- Catastral:

- a) la localización, descripción y demarcación del área ocupada por el asentamiento comunitario;
- b) el valor catastral de la finca al segundo año de iniciada la ocupación;
- c) el número de plano y sus datos relevantes;
- d) medidas y linderos de cada uno de los predios, sin ser necesario un plano aprobado sino demostrativo para exposición pública. El MIVI podrá redistribuir equitativamente la superficie de los predios con el propósito de impedir que se adjudique alguno con cantidad insuficiente para la habitabilidad digna.
- e) ortofotos, de existir.



2.- Social:

- a) datos personales de cada uno de los miembros de la familia;
- b) servicios públicos básicos de las viviendas.

3.- Económico:

- a) ingreso económico familiar. Estos datos servirán para determinar el precio que puede asumir el poseedor beneficiario, en el evento en que el valor individual del lote o unidad departamental de cada familia es alto, lo que exija un subsidio del Estado.

4.- Jurídico:

- a) datos generales de inscripción de la finca, con sus restricciones de ley, gravámenes, demanda judicial inscrita, si los hubiere;
- b) relación de la finca objeto de la eventual expropiación con el plano de dicha finca y cualquier segregación ocurrida sobre ella, plano que deberá georeferenciarse y montado sobre las respectivas ortofotos (de haberlas);
- c) información del propietario o de los propietarios;

Artículo 21. El Registro Público y la DCBP expedirán las respectivas certificaciones al MIVI y a los solicitantes (a petición de estos), con el objeto de que sean incorporados a los expedientes.

Capítulo VI

De la Declaración del Asentamiento Comunitario por Antigüedad

Artículo 22. Con evidencias suficientes para determinar que el asentamiento comunitario cuenta con más de quince (15) años de existir; que el informe del SINAPROC no establece la existencia de riesgos o los mismos son mitigables; que se ha comprobado que el asentamiento se encuentra total o parcialmente ubicado dentro de una finca privada; y cuando el caso lo amerite, los motivos que justifican un subsidio, el MIVI emitirá una Resolución en la que en la parte resolutive declarará el asentamiento comunitario por antigüedad, indicando, además, lo siguiente:

- a) la superficie total del asentamiento;
- b) los linderos del asentamiento;
- c) la declaratoria de que se trata de una "situación de hecho";
- d) el valor catastral al segundo año de fundada la comunidad. Si el asentamiento comunitario está ubicado sobre varias fincas privadas, se indicará el dicho valor por cada una de ellas y se sumarán hasta hacer un total, cuyo valor será el que se asigne a la nueva finca que se cree en el Registro Público con la expropiación. Si el asentamiento comunitario está ubicado parcialmente sobre una o más fincas privadas, el valor catastral al segundo año de fundada la comunidad será el resultado de restar lo que corresponde al resto libre de la finca a expropiar.
- e) el monto del subsidio y demás datos que estas medidas exijan, cuando sea el caso.
- f) la comunicación al Órgano Ejecutivo de que el asentamiento comunitario cumple con los presupuestos de la Ley 20 de 2009 y, por lo tanto, es procedente decretar la expropiación.
- g) señalamiento de la Ley 20 de 2009 como fundamento legal.

Capítulo VII

Plano del Polígono del Asentamiento Comunitario

Artículo 23. Declarado el asentamiento comunitario por antigüedad, se someterá el plano del polígono a la aprobación por parte de las dependencias públicas destinadas a estos efectos, con carácter de urgencia social.

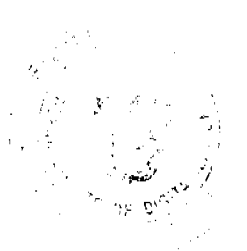
Artículo 24. Cuando el asentamiento comunitario esté ubicado sobre dos o más fincas privadas, el plano que se levante comprenderá uno solo, indistintamente la cantidad de fincas que atraviese.

Esto, en el Registro Público, dará lugar a la reunión de la totalidad o parcialidad de las fincas expropiadas para constituir una sola.

Capítulo VIII

De la Expropiación

Artículo 25. Con base en la Resolución que Declara el Asentamiento Comunitario por Antigüedad y en el expediente de expropiación respectivo, se procederá a confeccionar el Decreto Ejecutivo de Expropiación, el cual contendrá en la parte resolutive:



- a) el objeto de la expropiación, que se desprenderá de los datos del plano georeferenciado del polígono.
- b) el valor asignado, que se fundamentará en los criterios que establece la ley y este Decreto;
- c) los datos generales del propietario de la finca expropiada;
- d) el número del plano del polígono que comprende el área de la finca expropiada.
- e) los datos generales de la finca expropiada;
- f) la indicación del BHN como la entidad estatal a quien se traspasará la finca total o parcialmente expropiada;
- g) la orden al Registro Público de realizar la inscripción libre de gravámenes;
- h) el señalamiento de la Ley 20 de 2009 y el presente Decreto como fundamento legal.

El Decreto Ejecutivo de expropiación se publicará enseguida en la Gaceta Oficial.

Capítulo IX

De la Negociación con el Propietario de la Finca expropiada

Artículo 26. Con base en lo que dispone la Ley 20 de 2009, se seguirán los siguientes pasos y criterios para realizar la negociación con el propietario expropiado:

1. Una vez inscrito en el Registro Público la expropiación total o parcial de la finca, el MIVI notificará mediante edicto emplazatorio, publicado en un periódico de la localidad por tres (3) días calendarios, la parte resolutive del Decreto de Expropiación, conminando al propietario para que dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación en el diario de circulación nacional, a comparecer para negociar y convenir con el Estado la indemnización, dentro de los términos dispuestos en la Ley 20 de 2009.
2. Todas las pretensiones judiciales o administrativas tenidas en procesos por el propietario contra los miembros del asentamiento comunitario o contra el Estado y relacionadas con la finca objeto de la expropiación, deberán ser desistidas para que tenga efecto la solución pacífica del conflicto dentro de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 20 de 2009.
3. El impuesto de inmueble adeudado del área expropiada será condonado por el Fisco, siempre que el propietario acepte el pago de la indemnización por la vía administrativa. En estos casos, se exonerará también el cincuenta por ciento (50%) de los intereses moratorios por el resto de la finca, si la expropiación fuera parcial.
4. En el caso de que el afectado por el acto expropiatorio y la dependencia estatal no lleguen a convenir el valor del monto de la indemnización o de nunca haberse verificado tal negociación, el MIVI describirá lo sucedido y solicitará al Ministerio Público que demande la apertura del juicio en el que se determine el valor de indemnización que deberá pagar el Estado, de conformidad con los términos y limitaciones previstos en esta Ley

Artículo 27. Con el propósito de hacer frente a los compromisos indemnizatorios, el MIVI solicitará al Consejo Económico Nacional (CENA) o al Consejo de Gabinete, de acuerdo al monto, la asignación de una partida presupuestaria adicional o fondo de administración, que serán utilizadas exclusivamente para hacerle frente al pago de las indemnizaciones.

Las obligaciones de indemnizar también podrán efectuarse mediante la emisión bonos del Estado, lo que se hará de acuerdo con lo que establecen las normas vigentes.

Capítulo X

De las Bases de Datos Geográficas y Descriptivas

Artículo 28. La obtención de todos los datos relativos a los poseedores beneficiarios se hará conforme con la metodología única para los procesos de regularización y titulación masiva de tierras y unidades departamentales, lo que consiste en los siguientes pasos y criterios:

1. Notificaciones del proceso de titulación y de mensura de predios.
2. Trabajos de mensura.
3. Llenado de ficha catastral.
4. Elaboración de planos preliminares de servidumbre y de predios.
5. Exposición pública de los resultados de los levantamientos, en la cual se efectuarán las correcciones pertinentes y se ensayará la mediación o conciliación en caso de conflictos. Cuando estos métodos no prosperen, los conflictos entre poseedores beneficiarios serán resueltos por la Dirección de Asesoría Legal del MVI, cumpliendo con el debido proceso legal.
6. Aprobación de planos de servidumbre y de predios.
7. Publicación por una vez en un periódico de la localidad de un listado de los poseedores beneficiarios y respectivos datos de la adjudicación.
8. Cinco (5) días hábiles para las oposiciones, que correrán a partir del siguiente día a la publicación del edicto.
9. Revisión y firma masiva de resoluciones individuales de adjudicación. La revisión masiva de las resoluciones individuales de adjudicación se podrán hacer sobre muestras, atendiendo a estándares ISO apropiadas para estos tipos



de casos.

10. Inscripción masiva de resoluciones individuales de adjudicación en el Registro Público.
11. Entrega masiva de títulos individuales de propiedad inscritos en el Registro Público.

Artículo 29. Se creará una base de datos con contenido descriptivo, el cual permita relacionar indubitablemente cada uno de los poseedores beneficiarios con el lote (predio) o unidad departamental que ocupan. Los campos de esta base de datos serán los siguientes:

1. Número de lote.
2. Cédula catastral.
3. Provincia.
4. Distrito.
5. Corregimiento.
6. Superficie.
7. Valor del terreno.
8. Número del plano.
9. Norte.
10. Sur.
11. Este.
12. Oeste.
13. Primer nombre por cada poseedor del predio.
14. Segundo nombre por cada poseedor del predio.
15. Primer apellido por cada poseedor del predio.
16. Segundo apellido por cada poseedor del predio.
17. Apellido de casada por cada poseedor del predio.
18. Cédula por cada poseedor del predio.
19. Nacionalidad por cada poseedor del predio.
20. Estado civil por cada poseedor del predio.
21. Sexo por cada poseedor del predio.
22. Finca.
23. Tomo.
24. Folio.
25. Rollo.
26. Documento.
27. Asiento.
28. Distrito, de acuerdo con constancia registral.
29. Corregimiento, de acuerdo con constancia registral.

Artículo 30. También se creará una base de datos geográfica, cuando se cuente con los medios tecnológicos para ello.

Capítulo XI

De los Planos de Servidumbre y de Predios

Artículo 31. En los planos de servidumbre y de predio, la Dirección de Asentamientos Informales, de presentar el asentamiento comunitario características informales y no obedecer a una planificación, estampará en ellos un sello que catalogará el mismo bajo "situación de hecho", con lo cual se respetará la realidad física encontrada, pero cuyos accesos a los predios en el plano nunca serán inferiores a un (1) metro.

Artículo 32. Cuando se ha declarado bajo situación de hecho un asentamiento comunitario, la revisión de los planos, para obtener el visto bueno por parte de la Dirección de Ventanilla Única del MIVI, se hará con fundamento en la Resolución N° 169-2008 del 11 de Julio de 2008 del MIVI, y compatible con el mapa catastral definitivo. No obstante, los planos que serán objeto del visto bueno por parte de la Dirección de Ventanilla Única del MIVI podrán presentarse en escalas diferentes a las dispuestas en la Resolución 169-2008 de 11 de julio de 2008, de acuerdo con el tamaño del sector comunitario.

Capítulo XII

De los traspasos al BHN del expediente general del asentamiento y de los expedientes individuales

Artículo 33. El BHN procederá a crear el proyecto, programa y préstamos a cada uno de los poseedores beneficiarios, una vez reciba la siguiente documentación por parte del MIVI:



1. Plano aprobado y registrado del polígono y el de la servidumbre y de predios.
2. Resolución de subsidio, cuando sea el caso.
3. Decreto Ejecutivo de expropiación inscrito en el Registro Público.
4. Base de datos descriptiva y geográfica (de contar con ella) del asentamiento comunitario.
5. Listado de cada uno de los poseedores, con toda la información que se establece en el artículo 31 del presente Decreto. Este listado llevará la firma del Director/a de Asentamientos Informales o del Director Regional del MIVI.
6. Informe de costos del Departamento de Programación y Presupuesto del MIVI que contemple el precio de venta, la tasa de interés y los años de financiamiento por cada préstamo a ser creado.
7. Distinción en la base de datos descriptiva y ficha catastral de los lotes comerciales de barrio con relación a las de residencias.

Capítulo XIII

De las Adjudicaciones

Artículo 34. Las adjudicaciones de terreno tienen por finalidad primordial dar seguridad jurídica de vivienda a los poseedores beneficiarios. No obstante, el MIVI permitirá, de acuerdo con las políticas de vivienda y de las normas de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, las adjudicaciones de predios cuando se trate de posesiones distintas a la vivienda, pero que responden a un tejido social vinculado por relaciones jurídicas, culturales, productivas, económicas o, incluso, por expresiones de carácter organizativo, como áreas verdes; centros recreativos y culturales; espacios físicos para la práctica del deporte; locales donde se desarrolle una actividad económica productiva de servicio a la comunidad; entre otros.

Procederá del mismo modo cuando la posesión esté en manos de personas jurídicas.

Artículo 35. Hasta antes de proceder a la generación de los títulos de propiedad, se constatará que:

- a) el poseedor beneficiario no cuenta con una propiedad inmueble inscrita en el Registro Público;
- b) el poseedor beneficiario no posea más de un predio situado en cualquiera de estos asentamientos comunitarios, por razón de las expropiaciones decretadas en virtud de la presente Ley, en cuyo caso se beneficiará sólo de uno. Para estos efectos se establecerán los filtros informáticos necesarios que eviten errores. De igual forma, el Registro Público, sin costo alguno, emitirá los certificados de no propiedad que se soliciten por cada poseedor beneficiario.

Artículo 36. Servirán las ortofotos, los levantamientos catastrales o semejantes y cualquier otra evidencia lícita, para determinar si el presunto poseedor comenzó la posesión con posterioridad al 31 de diciembre de 2008. En tal sentido, no podrán ser beneficiados con la titulación masiva todos aquellos que se hayan establecido en la comunidad con posterioridad a esta fecha.

Cualquier traspaso de mejoras que se haya producido antes de esta fecha, siempre y cuando se pueda comprobar, sea para fines habitacionales y no se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, dará derecho a la titulación.

Artículo 37. Los que no reúnan los requisitos para ser beneficiados con la Ley 20 de 2009, se registrarán, para adquirir la tierra, por la ley de contratación pública vigente.

Artículo 38. La ficha catastral o la hoja de encuesta, debidamente firmada por el o los poseedor(es) beneficiario(s), constituye el instrumento de solicitud de adjudicación del respectivo lote o unidad departamental, el cual será dado en propiedad una vez cumplidas las normas para este tipo de adjudicaciones, por medio de Resoluciones de Gerencia del BHN.

Capítulo XIV

Disposiciones Finales

Artículo 39. El MIVI, a solicitud de parte interesada, de autoridad competente o de oficio, emitirá las certificaciones que sean necesarias, en la que dejará constancia de que existe una solicitud de expropiación en el marco de la Ley 20 de 2009, para que sea aportada a los procesos judiciales o procedimientos administrativos que tengan por objeto desalojos o cualquier pretensión de expulsar a las potenciales familias de las tierras que ocupan dentro de un asentamiento comunitario con más de 15 años.

Las instancias administrativas municipales o centrales suspenderán el procedimiento hasta que sea resuelta la solicitud de expropiación, y archivarán el expediente cuando el Órgano Ejecutivo decreta la expropiación.



Artículo 40. Los contratos escritos o verbales celebrados entre uno o más miembros del asentamiento comunitario con el propietario privado, deberán ser puestos en conocimiento del MIVI.

Si cuentan con plano aprobado, aun cuando se haya o no constituido finca aparte en el Registro Público, el mismo será debidamente identificado en el plano del polígono de la expropiación y el área será excluida del Decreto Ejecutivo con el cual se expropie.

En los casos en que no se cuente con plano aprobado, la expropiación no excluirá el área pactada por las partes. Sin embargo, puesto en conocimiento del MIVI el contrato suscrito entre las partes, la adjudicación que haga el BHN no se basará en préstamo alguno, el valor asignado será simbólico y estará libre de gravámenes. Si las partes lo acuerdan, en el mismo asiento de inscripción en el Registro Público se podrán asegurar los derechos del propietario expropiado con garantía hipotecaria a su favor.

Artículo 41. Cuando del asentamiento comunitario alguna persona se encuentre en juicio luego de demandar la prescripción adquisitiva de dominio, el MIVI informará al juzgado de la causa el procedimiento de expropiación y procurará que el área demandada se identifique plenamente en el plano de servidumbre y de predios.

Si el demandante no desiste del proceso y lo informa al BHN o al MIVI, se entenderá que no desea beneficiarse de los fines de la expropiación. En estos casos, el BHN, una vez se produzca la sentencia en firme, segregará de su finca en los términos que disponga la autoridad judicial.

Artículo 42. Cuando la expropiación se haga a fincas privadas donde se encuentren edificios o torres de vivienda, construidos para brindar soluciones habitacionales sociales, la incorporación al régimen de propiedad horizontal de carácter social se ajustará a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 20 de 2009 y su reglamentación especial.

Comuníquese y Cúmplase.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GABRIEL DIEZ P.
MINISTRO DE VIVIENDA



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 06**De 6 de Abril de 2009****"Por la cual se aprueba y recomienda la Política de Discapacidad de la República de Panamá"****LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****En pleno uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO**

Que con fundamento en la Ley No. 23 de 28 de junio de 2007, artículo 6, numeral 3, la Junta Directiva de la SENADIS, debe aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, los planes y los programas para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

Que además la Junta Directiva, tiene la función de recomendar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la ley en comento.

Que para cumplir con el mencionado mandato, y conforme establece el Artículo 7 de la Ley 23, la Junta Directiva deberá reunirse cada tres meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria por solicitud del Director o por la convocatoria de, por lo menos, siete de sus miembros.

Que la Dirección de Políticas Sectoriales para las Personas con Discapacidad, a través del Departamento de Formulación y Evaluación de las Políticas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, punto 1.1, literal c, formuló el documento Política de Discapacidad de la República de Panamá.

Que con fundamento en lo anterior, La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el documento denominado **POLÍTICA DE DISCAPACIDAD DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**, emitido por la Dirección de Políticas Sectoriales para las Personas con Discapacidad, de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, contenido en el documento mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la presentación de la **POLÍTICA DE DISCAPACIDAD DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**, en la celebración de la Sexta Reunión Ordinaria del Consejo Nacional Consultivo de Discapacidad, a realizarse el 14 de abril de 2009.

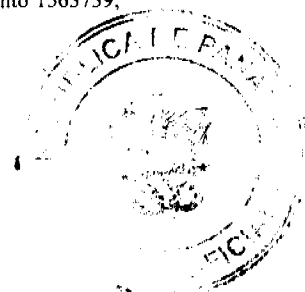
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

DIANA MOLO**Presidenta****MANUEL DE J. CAMPOS L.****Secretario****AVISOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-58035. QUE LA SOCIEDAD: **DEPOT INVESTMENT LTD. INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 481108 Doc, 755260 desde el treinta y uno de marzo de 2005 . DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2416 del 13 de abril de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1563739.



Ficha 181108 de la Sección de Mercantil desde el 20 de abril de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá., el veintidos de abril de dos mil nueve a las 04:11:58, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-58035. No. Certificado: S. Anónima - 039755, fecha: miércoles , 22 de abril de 2009. HUMBERTO PEDRESCHI, Certificador. //ELQUI//. L- 201-317049. Única publicación.

Para dar cumplimiento al art. 777 del código de Comercio, el señor FRANCISCO CABALLERO JUSTAVINO, con cédula de identidad personal No 4-246-867, traspasa el negocio denominado PARRILLADA DON FRANCISCO, ubicado en LA CASCADA, CASA No. 57, FTE AL MIRADOR, ARRAIJAN CABECERA, AL SEÑOR HECTOR ROSALES, con cédula de identidad personal No 5-16-1303, atentamente FRANCISCO JUSTAVINO Céd. 4-246-867 Tercera Publicación. L 201-316812

AVISO AL PÚBLICO: Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, hago del conocimiento público que he vendido al Señor ISAÍAS CARDENAS CEDEÑO, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 6-709-748, la licencia comercial del Jardín Vista Hermosa, ubicado en Playa Venao, Corregimiento de los Asientos, Provincia de Los Santos, a los 20 días del mes de abril del presente año. Tercera Publicación. L 201-316698

AVISO DE DISOLUCIÓN Por medio de la Escritura pública No. 6,596 de 13 de abril 2009, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 2009, a la Ficha 472509, Documento 1564734, de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "H & B TEC INC." Publicar una vez. L 201-317084

COMUNICADO AL PÚBLICO EN GENERAL DE HP- BOCAS Por medio de la presente se comunica al Público en General que mediante la Resolución No 255-01 con fecha Abril 1 del 2009 el Ministerio de Gobierno y Justicia de Panamá concedió Personería Jurídica y aprobación de Estatutos, a la ASOCIACIÓN DE RADIOAFICIONADOS DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, la cual consta inscrita en la Escritura PÚBLICA No 6211 con fecha Abril 3 del 2009 de la Notaria Novena de Circuito en la Provincia de Panamá e inscrita en la Ficha 30090 Siglas No C, Documentos Redi No 1558072 del sistema Tecnológico de Información del Registro Público, siendo su Presidente y Representante Legal DOUGERT SABIN CANDANEDO y demás miembros asociados quienes trabajan en equipo y sin Fines de Lucro. Se emite la presente siendo hoy 17 de abril del 2009. Publicar una vez. L 201-317051

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL JUZGADO DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil ocho (2008). SENTENCIA No. 72 Por las consideraciones que se han dejado expuestas, la suscrita JUEZ DECIMOCUARTA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara la muerte presunta del señor Armando Mayorga Luna, con cédula de identidad personal No. 8-131-652, nacido el día siete (7) de febrero de 1946 en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, el veintisiete (27) de diciembre de 2002. Ordena al director de Registro Civil, que vencido el término de la ejecutoria de la presente resolución y previa publicación de su parte resolutive en la Gaceta Oficial, extienda el correspondiente folio de defunción. Ordena remitir a la Gaceta Oficial copia autenticada de la presente resolución, para su debida publicación. Se advierte a los interesados, que la ejecutoria de la presente resolución es de (6) meses, contados a partir de la publicación de la parte resolutive en la Gaceta Oficial. Fundamento de Derecho: artículos 47 a 52 del Código Civil y Artículo 1016 del Código Judicial. Notifíquese y Cúmplase, LA JUEZ LICDA DORIELA PAZ DE ORTEGA, LA SECRETARIA LICDA. YHAJIRA CHACON PLATA.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-107-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que la señora **CARMEN ELIZABETH SOTO GONZALEZ**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-700-1025, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-578-08 del 18 de septiembre de 2008, según plano aprobado N° 808-18-20148, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 563.29 M2, que forman parte de la finca N° 3199, tomo N° 60, folio N° 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Jose del Carmen Espino Sur: Guadalupe Quintana Este: Guadalupe Quintana Oeste: Calle sin nombre de 15.00 mts de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de abril de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-317081

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-62-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) : **LUPO GONZALEZ CAMARGO Y NELLYS DULBÍN DELGADO PEÑA**, vecino (a) de El Bosque, corregimiento Victoriano Lorenzo, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-98-90; 8-271-530, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-152-2006 según plano aprobado N° 805-08-19784, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 82 Has + 720.02, Ubicada en Catrigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Catrigandí Sur: Catalino Castillo; Emerita Valdez; Armando Cordoba Este: Bernabé Barrera; Carmelo Ballester. Oeste: Antonio Cedeño. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 03 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-317083

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 174 DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAFAEL SERRACIN PALMA**, vecino (a) de San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-112-1000, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-167-2008 del 2 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 804-02-20130 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6320.39 M2, ubicada en la localidad de Puente de Río de Mona, corregimiento Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Mona. Sur: Juan Camilo Cedeño. Este: Río Mona. Oeste: Carretera panamericana hacia Chame y hacia el Espave. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría y Bejuco. copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Caira a los 23 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-317047.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 151 DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAMASO HERRERA APARICIO**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-502-480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-454-1997 del 16 de Julio de 1997, según plano aprobado No. 803-07-13190, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 M2, que será segregado de la finca N° 24867, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario el terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ana Guisamo. Sur Olga Maria Hidalgo Este: Calle de 6.00mts a otros lotes. Oeste: Rodolfo Batista y



Antonia A. De Reyes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría Las Lajas-. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 07 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-317046.

EDICTO No. 14 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) SAIRLYN ORTEGA DE QUIROZ, mujer panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, residente en Barriada El trapichito, casa No. 1923, celular No. 6642-3943, portadora de la cédula de identidad personal 8-171-495, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El laurel, de la Barriada Loma Acosta, Corregimiento El Coco, donde hay casa..... distingue con el numero y cuyos linderos y medidas son los siguientes Norte: Calle El Laurel. Con 21.292 mts Sur: Zanja Pluvial con 20.734 mts. Este: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.976 Mts. Oeste: Finca 9535, tomo 297, folio 472, propiedad del Municipio de la Chorrera con 10.400 mts. Área total del terreno trescientos treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (334.55 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-316725.

EDICTO No. 345 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ALBANO DIAZ Y TEOFILA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ DE DIAZ, panameños, mayores de edad, residente en Barrio Colón, Barriada Martín Sánchez, Avenida 11 de Octubre, casa No. 3503, portadores de la cedula de identidad personal No. 8-194-276 y 8-155-874, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. 11 de octubre, de la barriada 11 de octubre, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distingue con el numero..... y cuyos linderos y medidas son los siguiente: se llevará a cabo una construcción distinguido con el número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle "V" Este con 19.80 mts Sur: resto libre de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de la Chorrera con 21.294 mts Este: resto libre de la finca 6028, tomo 194, folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.988 mts Oeste Avenida 11 de Octubre con 29.42 mts Área total del terreno cuatrocientos metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (450.84 mts 2Mts .2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-316865.

EDICTO No. 369 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) JOHN HERNÁNDEZ ALFARO Y ELDA ENELIA ESPINO ESPINO, panameños, mayores de edad, unidos, oficio conductor, ama de casa, residente en mata del Coco casa No. 5975, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-136-138 y 6-42-120, respectivamente. En su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Moneda, de la Barriada Mata del Coco, Corregimiento El Coco, donde hay casadistingue con el numero..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes :Norte: resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104 propiedad del municipio de La Chorrera y calle La Moneda con 49.289 mts. Sur: Calle Las Perlas con 37.884 mts. Este: Vértice con 0.10 mts Oeste: resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de La Chorrera con 30.00 mts. Área total de terreno seiscientos treinta y tres metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (633.65 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de



terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-317072.

EDICTO No. 06 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **NAPOLEÓN BONAPARTE GONZALEZ VALDERRAMA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Alto de San Francisco, calle Los Naranjos, casa No. 2715, teléfono No. 244-4878, portador de la cédula de identidad personal No. 8-718-1459 En su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Naranjos, de la Barriada Rincón Solano No. 2, Corregimiento Guadalupe, donde hay casadistinguido con el numero..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes :Norte: finca 9535, tomo 297, folio 472 propiedad del municipio de La Chorrera con 15.914 mts Sur: finca 9535, tomo 297, folio 472, de la propiedad del Municipio de La Chorrera 19.335 mts Este: finca 9535, tomo 297, folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.782 mts. Oeste: Calle Los Naranjos con 20.45 mts. Área total de terreno trescientos setenta y cuatro metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (374.21 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 08 abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (08) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-317053.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 186-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDIA ESTHER MARTINEZ CABALLERO**, vecino (a) de Volcán, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-185-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0679-07, según plano aprobado No. 403-06-21692, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 2315.22 M2 El terreno está ubicado en la localidad de Paraíso, corregimiento Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Romelia Caballero. Sur: Hilda de Martínez. Este: Quebrada Grande. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boqueron en la corregiduría de Paraíso, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-316736.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 107-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS IVAN GUERRA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, del distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-223-855, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0253, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 + 828.21 Mts. ubicada en la localidad de Paso Canoas Abajo, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, Plano Aprobado N° 402-03-21594 comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Armando Ameth Guerra Dufau y Lorent Itzel Guerra Dufau. Este: Juana Guerra De Samudio. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Barú en la corregiduría de Progreso, y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-313511.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 184-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YOISY MARLENY CANDANEDO RANGEL**, vecino (a) de Potrerillos corregimiento Potrerillos del distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-703-22, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0801, según plano aprobado N° 410-08-22238 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 + 8804.97 Mts. El terreno esta ubicado en la localidad de Guisado, corregimiento Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Dixon Guerra Aviles Quebrada sin nombre de por medio. Sur: Yoisy Marleny Candanedo Rangel. Este: Jose Del Carmen Serrano, Alexis Serrano Gonzalez. Oeste: Dixon Guerra Aviles quebrada sin nombre de por medio, camino, Yoisy Marleny Candanedo Rangel. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Renacimiento en la **corregiduría** de Santa Clara, del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de **publicidad correspondientes**, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-316370.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 151-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RENE GUARDIA CAMARGO**, vecino (a) de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-127-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-046-04, según plano aprobado No. 206-06-11411, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 38 Has + 8908.84 m2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Faustino Morán F., Federico Martínez, servidumbre. Sur: Francisco Rodríguez, Cosme Samaniego Gomez. Este: Cosme Samaniego Gomez, Rolando Vasquez, Jose Villarreal Hernandez. Oeste: Faustino Moran F., Francisco Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de **publicidad correspondiente**, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de abril de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9024942.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 011-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARIANNA ELISA MORENO RAMOS**, vecino (a) de Las Guabas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-708-2498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-681-03, según plano aprobado No. 206-03-9797, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1222.71 m2, ubicada en la localidad Las Guabas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Arianna Elisa Moreno Ramos. Sur: Victor Ramos. Este: Carlos Jaen. Oeste: Carretera de asfalto. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la **corregiduría de Coclé**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de **publicidad correspondiente**, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de enero de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9000966.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 147-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **SARA PINZON DE BUITRAGO Y OTROS**, vecino (a) de Sardina, **corregimiento de cabecera**, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-80-19, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-007-97, según plano aprobado No. 206-01-7518, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has + 3008.15 mts, ubicada en Sardina, corregimiento de

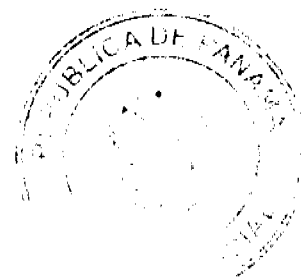
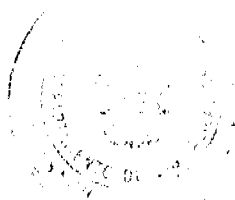


Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo No. 1 superficie 12 Has + 2198.59 MC Norte: Servidumbre a otras fincas. Sur: Indalecio Quirós- Segundo Pinzón Quirós. Este: servidumbre a otras fincas - Segundo Pinzón Quirós. Oeste: Luis Horacio Santana - Salomón Santana Globo No. 2 superficie 0 has + 2139.74 mc Norte: José Dolores Díaz, Sur Segundo Pinzón Quirós Este: José Dolores Díaz Oeste: servidumbre de acceso a camino a Sardina. Globo No. 3 superficie 0 has + 8241.29 mc Norte: Luis Fernando Lombardo Sur : José Dolores Díaz Este: Luis Fernando Lombardo Oeste: servidumbre de acceso a camino a Sardina Globo No. 4 Norte: quebrada Carucua Sur: servidumbre a otras fincas - Luis Fernando Lombardo Este: José Dolores Aguilar Trujillo y otros - Luis Fernando Lombardo Oeste: Luis Horacio Santana. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de abril del año 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9024356.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No 3-62-09 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor AGUSTÍN MACHAZEK ROMERO, con cédula de Identificación personal No. 1-19-1571, residente en el corregimiento de Bella Vista, distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 3-769-07 de 5 de diciembre de 2007 y según plano aprobado No. 302-01-5554 de 5 de diciembre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +6363.72 Mts. 2, ubicada en la localidad de Chagres, Corregimiento de Nuevo Chagres, Distrito de Chagres y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tanque del Acueducto, servidumbre SUR: Calle ESTE: Servidumbre OESTE: Felix Biens Jiménez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Nuevo Chagres y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista , a los 3 días del mes de abril 2009. Soledad Martínez Castro Secretaria Ad- Hoc Licdo. Juan Alvarez Funcionario Sustanciador. Publicar una vez. L 201-317174.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No 3-70-09 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor DIONISIO FRAGA DUCLIAS, con cédula de Identificación personal No. 3-40-268, vecino de Urbanización San Isidro, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación No 3-320-06 de 7 de Agosto de 2006, según plano aprobado No. 301-11-5467 del 4 de julio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. +4417.40 Mts. 2, El terreno esta ubicada en la localidad de Santa Rita Arriba, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón y Provincia de Colón y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Brazo de Quebrada Mula, José Peña, SUR: Servidumbre, Antena del Canal 13, Valentin Martinez ESTE: Brazo de Quebrada Mula, José Peña OESTE: José Peña, Valentin Martinez, Calle de Tierra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista , a los 22 días del mes de abril 2009. Danelys R. de Ramirez Secretaria Ad- Hoc Licdo. Juan Alvarez Funcionario Sustanciador. Publicar una vez. L 201-317168

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5 PANAMA OESTE EDICTO No176-DRA-2009 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público. HACE CONSTAR Que el señor(a) ASENTAMIENTO CAMPESINO EL TRIUNFO DE LA LAGUNA REP. LEGAL HORACIO SÁNCHEZ MUÑOZ vecino (a) de LA LAGUNA del Corregimiento de LA LAGUNA Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ portador de la cédula de identidad de personal No 8-122-814 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-116-1988 del 22 de JUNIO de 1988 según plano aprobado No 88-06-7756, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 12Has.+9508.28m2 que será segregado de la finca No 99639, inscrita al Rollo 4199, Documento 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA LAGUNA Corregimiento de LA LAGUNA distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: GLOBO "A"12 Has. 7765.99m2 NORTE: ABRAHAM PRETTO, LUIS MENDOZA GONZALEZ, DANIEL MUÑOZ. SUR: JUAN DE DIOS MENDOZA, DANIEL MUÑOZ CAMINO DE 5.00 mts A OTROS LOTES. ESTE: GLOBO "B", FRANCISCO CARRERA, SANTIAGO MORALES, ZANJA. OESTE: JUAN DE DIOS MENDOZA, QDA. GUAYACÁN, RISCOS.



GLOBO "B" 0 Has.+1742.29 ms NORTE:GLOBO "A" SUR: CAMINO DE 5.00 mts A OTROS LOTES A CAMINO DE LA LAGUNA Y AL POBLADO. ESTE: FRANCISCO CARRERA. OESTE: GLOBO "A". Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS- o en la Corregiduría de LA LAGUNA Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 24 del mes de ABRIL de 2009. ANIBAL TORRES Secretario Ad-Hoc. Ing. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador. L 201-317167

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5 PANAMA OESTE EDICTO No177-DRA-2009 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público. HACE CONSTAR Que el señor(a) ASENTAMIENTO CAMPESINO EL TRIUNFO DE LA LAGUNA REP. LEGAL HORACIO SÁNCHEZ MUÑOZ vecino (a) de LA LAGUNA del Corregimiento de LA LAGUNA Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ portador de la cédula de identidad de personal No 8-122-814 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-116-1988 del 22 de JUNIO de 1988 según plano aprobado No 88-06-7759, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 121Has.+2265.19m2 que será segregado de la finca No 99639, inscrita al Rollo 4199, Documento 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA LAGUNA Corregimiento de LA LAGUNA distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: GLOBO "A"86 Has.+5016.84m2 NORTE: 15.00 mts DE LA LAGUNA A OTROS LOTES. SUR: GLORIA MARIA ARGÜELLES, TEMA PACHECO. MATIAS MARTINEZ, MARCIANA MARTINEZ. CAMINO DE 5.00mts DE OTROS LOTES A LA C.I.A. A LA MINA ESTE: TERRENOS NACIONALES (BARRANCOS), JORGE ABDIEL HIDALGO, OÑGA PINTO DE MENDOZA, EUGENIO MENDOZA, IVAN CHERIGO, ADRIANO SÁNCHEZ, LUIS EVANGELIO SÁNCHEZ. CAMINO DE 5.00mts A OTROS LOTES. OESTE: CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ, ZANJA, JOSE GOMEZ, MARCIANA MARTINEZ, AREA DE VIVIENDA, BARRANCOS, EDMUNDO CHONG. GLOBO "B" 21Has.+7213.02 ms NORTE: CERRO LA LAGUNA, ABRAHAM ARAUZ A., DAVID ALBERTO PAEZ, SERV. DE 5.00 mts A PORTALAN Y A OTROS LOTES. SUR: CAMINO DE 15.00mts A LA LAGUNA Y OTROS LOTES.. ESTE: LA LAGUNA, CAMINO DE 15.00mts A LA LAGUNA Y A OTROS LOTES.. OESTE: CAMINO DE 15.00mts A PORTALON YA LA LA LAGUNA A OTROS LOTES GLOBO "C" 11 Has.+1386.08m2 NORTE: TERRENOS NACIONALES (BARRANCOS). SUR: MARIA SATURNINA DE MIRO, LUIS EVANGELIO SÁNCHEZ. ERASMO ZAMORA. ESTE: TERRENO NACIONALES (BARRANCOS).OESTE: CAMINO DE 5.00 mts A OTROS LOTES A LA C.I.A. GLOBO "D" 2 Has+0463.28m2 NORTE: CAMINO DE 15.00 mts DE PORTALON A LA LAGUNA. SUR: CAMINO DE 15.00mts A LA LAGUNA Y A OTROS LOTES. ESTE: CAMINO DE 15.00 mts DE PORTALON A CAMINO DE LA LAGUNA. OESTE: CAMINO DE 15.00mts DE LA LAGUNA A CAMINO DE PORTALON. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS- o en la Corregiduría de LA LAGUNA Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 24 del mes de ABRIL de 2009. ANIBAL TORRES Secretario Ad-Hoc. Ing. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador. Publicar una vez L 201-317169

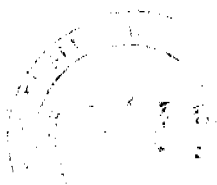
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5 PANAMA OESTE EDICTO No178-DRA-2009 El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMÁ al público. HACE CONSTAR Que el señor(a) ASENTAMIENTO CAMPESINO EL TRIUNFO DE LA LAGUNA REP. LEGAL HORACIO SÁNCHEZ MUÑOZ vecino (a) de LA LAGUNA del Corregimiento de LA LAGUNA Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ portador de la cédula de identidad de personal No 8-122-814 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-116-1988 del 22 de JUNIO de 1988 según plano aprobado No 88-06-7900, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 5Has.+3594.18m2 que será segregado de la finca No 23573, inscrita al Tomo 567, Folio 272, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA LAGUNA Corregimiento de LA LAGUNA distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: MARCIANA MARTINEZ, JAIME FABREGA, SERV.DE 5.00 mts A OTROS LOTES Y A CAMINO A LA MINA A LA C.I.A. SUR: ASENTAMIENTO CAMPESINO EL TRIUNFO, EDMUNDO CHONG, ZANJA. ESTE: ASENTAMIENTO CAMPESINO EL TRIUNFO. OESTE: ANIBAL URRUTIA (Plano No 88-06-7191), CAMINO DE 5.00 mts A LA MINA Y A LA C.I.A. mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS- o en la Corregiduría de LA LAGUNA Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA, a los 24 del mes de ABRIL de 2009. ANIBAL TORRES Secretario Ad-Hoc. Ing. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador. Publicar una vez L 201-317171



REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Metropolitana. EDICTO No 8- AM-052-09 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **ZULEICA MARILU MORALES MARTINEZ**, Vecinos (a) de VALPARAÍSO (EL CHUNGAL No2), Corregimiento LAS CUMBRES del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMA Portadora de la cédula de identidad personal No 8-700-1961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No AM-101-97 del 08 de MAYO DE 2009 según plano aprobado No 808-16-19244 DEL 11 DE ABRIL DE 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has +409.34 ms que forman parte de la Finca No 3351, inscrita al tomo 60 Folio 482 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de de VALPARAÍSO (EL CHUNGAL No.2) Corregimiento LAS CUMBRES Distrito de PANAMÁ Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos .NORTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO. SUR: LADISLAO RODRÍGUEZ SANJUR, LEONARDA AGUILAR. ESTE: MARIA ESTHER RODRÍGUEZ CISNERO. OESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la Corregiduría de LAS CUMBRES y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMÁ a los 27 días del mes de Abril de 2009. fdo. SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad- Hoc. ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador Publicar una vez. L 201-317185

EDICTO No 388 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) **MERCEDES PIMENTEL DE QUINTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, Casada, , residente en La Pesa No 2, Guadalupe, Calle San Felipe, Celular 6666-4667, portador de la cédula de identidad personal No.6-78-89. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EDILMA, de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: CALLE DILMA 18.072mts SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.61mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194,FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.364 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.332mts. AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS VEITITRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (523.57mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 16 marzo de DOS MIL NUEVE. EL ALCALDE LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-316868

REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. CHIRIQUI EDICTO No 188-09 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUI AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **BELISARIO ALBERTO CABALLERO HIDALGO** vecino del Corregimiento de BREÑON Distrito de RENACIMIENTO portador de la cédula de identidad personal No 4-137-2636 ha solicitado a la Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud No 4-0587 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 has.+6737.30 m2 has., ubicada en la localidad de LA POTRA Corregimiento BREÑON, Distrito de RENACIMIENTO Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: PLANO No. 410-0222278 NORTE: BELISARIO ALBERTO CABALLERO, CAMINO SUR: ISABEL VALDES, ESTE: CAMINO OESTE: QUEBRADA LA FUENTE. ISABEL VALDES Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de BREÑON y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art.108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15del mes de abril 2009. ING. FULVIO ARAUZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR. ELVIA ELIZONDRÓ SECRETARIO AD-HOC Publicar una vez. L 201-316487



EDICTO No 81 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) **ZULAY TERESA RODRÍGUEZ MENDOZA**, mujer, venezolana, mayor de edad, soltera, residente en esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal, pasaporte No. 001252976. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ELENA, de la Barriada BELLO HORIZONTE Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 2099 mts. SUR: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.73mts. ESTE: CALLE ELENA CON: 29.366 mts. OESTE: LINEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA CON: 28.084 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS (598.19 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 26 marzo de DOS MIL NUEVE. EL ALCALDE LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiseis (26) de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-316965

EDICTO No 104 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) **ANDRES BETANCOURT GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casada, residente en Las Yayas, Corregimiento de Herrera, La Chorrera, portador de la portador de la cédula de identidad personal, No. 8-249-44 En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado LA MEDALLA de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 38.115 mts. SUR: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.352mts. ESTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 10.991 mts.2). OESTE: CALLE LA MEDALLA 20.068 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (482.15mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 16 de abril de DOS MIL NUEVE. EL ALCALDE LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-316745

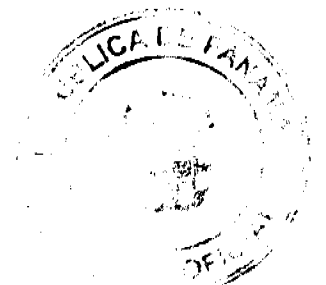
EDICTO No 103 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) **GLORIA ISABEL RIOS DE VALDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal, No. 8-151-823. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ALCANTARA de la Barriada CALLE CAPITAN Corregimiento BARRIO COLON donde HAY CASA distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.547 mts. SUR: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 27.037mts. ESTE: CALLE ALCANTARA CON: 14.333 mts.2). OESTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.222mts. AREA TOTAL DEL TERRENO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (396.34mts.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 22 de abril de DOS MIL NUEVE. EL ALCALDE LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-317199



EDICTO No 391 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) **EDGAR ANTONIO MONTERO PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal, No. 8-432-215. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ANDRES UREÑA VILLANUEVA de la Barriada 2da. EL TRAPICHITO Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts. SUR: CALLE ANDRES UREÑA VILLANUEVA 20.00mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA 32.50 mts.2). OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.50mts. AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650.00mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 15 de abril de DOS MIL NUEVE. EL ALCALDE LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, QUINCE (15) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-316662

EDICTO No 392 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) **EDISA PINZON MARTINEZ**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, residente en Calle Capitan, casa No. 2124, portador de la cédula de identidad personal, No. 8-122-351. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL BAMBU de la Barriada 2da. EL TRAPICHITO Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA 30.00mts. ESTE: CALLE EL BAMBU 20.00 mts.2). OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00mts. AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) días para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 15 de abril de DOS MIL NUEVE. EL ALCALDE LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, QUINCE (15) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-316663

REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4- COCLÉ EDICTO No 160-09 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ HACE SABER QUE: Que **JOSE BERNAL SMITH**, vecino (a) de **ANTÓN**, Corregimiento de ANTON, Distrito de ANTON, identificado con la cédula de identidad personal No 8-118-518 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 2-1310-07, según plano aprobado No 202-01-11389, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 7 HAS +8240.00ms, ubicada en la localidad de LA HINCADA, Corregimiento de ANTÓN Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguiente linderos: GLOBO A: SUPERFICIE: 2Has +2882.20 m2 NORTE: FAMILIA BERNAL SMITH R.L. JOSE BERNAL SMITH, SERVIDUMBRE PARTE DE LA FINCA No 1986. SUR: GREGORIA ARAUZ DE ESTE. ESTE: FAMILIA BERNAL SMITH R.L. JOSE BERNAL SMITH. OESTE: FINCA 1986, TOMO 207, FOLIO 200 JOSE BERNAL SMITH. GLOBO B: SUPERFICIE: 5 Has. 5357.85 m2 NORTE: FINCA 564, TOMO 102, FOLIO 318, Prop. DE JOSE BERNAL SMITH. SUR: ELENA JARAMILLO. ESTE: GREGORIA ARAUZ DE ESTE. OESTE: **BENJAMÍN ALBERDA SÁNCHEZ**, CARRETERA DE TIERRA A C.I.A. A TERANQUILLA. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible en la Corregiduría de ANTON, Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE ABRIL DE 2009. SR. JOSE E. GUARDIA. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR LIC. MARIXENIA B. DE TAM SECRETARIA AD-HOC Publicar una vez. L 208-9019997



REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. CHIRIQUI EDICTO No 191-09 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUI AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) ROBESPIERRE SAMANIEGO GONZALEZ vecino (a) de PANAMA Corregimiento de CABECERA del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No 7-45-974 ha solicitado a la Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud No 4-0380 según plano aprobado No 404-05-21235, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 123 HAS.+5698.27 El terreno esta ubicado en la localidad de CERRO AZUL Corregimiento Jaramillo Distrito de BOQUETE Provincia de Chiriqui; comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: MANUEL MATAS, JOSE SAMUDIO SUR: IRIS MARIA GUTIERREZ QUIROZ, QUEBRADA VALLE INDIO, MARCOS DAVID OSTRANDER MULFORD ESTE: JOSE SAMUDIO, PINIO GONZALEA, CAMINO A LA INDIA VIEJA OESTE: DONIS GUTIERREZ, MARCOS DAVID OSTRADER MULFORD Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la Corregiduría de JARAMILLO del mismo se entregarán al interesado para que las haga en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art.108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 del mes de abril 2009 . ELVIA ELIZONDRO Secretaria Ad- Hoc. ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. Publicar una vez. L 201-316646

